



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES UNIVERSIDAD DE
POSTGRADO DEL ESTADO**

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

TÍTULO DE LA TESIS

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA GESTIÓN DE CONTROL APLICADO EN LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y PROPUESTA DE OPTIMIZACIÓN A LA
ADMINISTRACIÓN ECUATORIANA.**

Tesis para optar

al Título de Magíster en Administración Tributaria

AUTORA: Ing. Sylvia María Amoroso Garcés

DIRECTOR: Ing. Miguel Ángel Játiva Coronel, MBA

Ambato, abril de 2017



No.018- 2017.

ACTA DE GRADO

En la ciudad de Ambato, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete, **SYLVIA MARÍA AMOROSO GARCÉS**, portadora de la cédula de ciudadanía: 1804078069, EGRESADA DE LA MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA 2013-2015, se presentó a la exposición y defensa oral de su Tesis, con el tema: "ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA GESTIÓN DE CONTROL APLICADO EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y PROPUESTA DE OPTIMIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN ECUATORIANA", dando así cumplimiento al requisito, previo a la obtención del título de **MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**.

Habiendo obtenido las siguientes notas:

Promedio Académico: 8.43
Tesis Escrita: 9.11
Grado Oral: 10.00

Nota Final Promedio: 8.97

En consecuencia, **SYLVIA MARÍA AMOROSO GARCÉS**, se ha hecho acreedora al título mencionado.

Para constancia firman:

Mgs. Monica Hidalgo
PRESIDENTA

De conformidad con la facultad prevista en el estatuto del IAEN CERTIFICO que la presente es fiel copia del original
Fojas 01
Fecha 7/04/2017

Secretaría General

Mgs. Naranjo Santamaría
MIEMBRO

Mgs. Vásquez Gavilanes
MIEMBRO



SECRETARÍA GENERAL

Abg. Jose Luis Jaramillo
DELEGADO DE SECRETARIA GENERAL IAEN

Mgs. Salazar Mejía
MIEMBRO

AUTORÍA

Yo, Sylvia María Amoroso Garcés con C.C. 1804078069 declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo; así cómo, los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad de la autora de la Tesis.



Ing. Sylvia María Amoroso Garcés

C.C. 1804078069

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Yo, Sylvia María Amoroso Garcés cedo al IAEN, los derechos de publicación de la presente obra por un plazo máximo de cinco años, sin que deba haber un reconocimiento económico por este concepto. Declaro además que el texto del presente trabajo de titulación no podrá ser cedido a ninguna empresa editorial para su publicación u otros fines, sin contar previamente con la autorización escrita de la universidad.

Ambato, abril, 2017



Ing. Sylvia María Amoroso Garcés

C.C. 1804078069

ÍNDICE GENERAL

Portada.....	i
ACTA DE GRADO.....	ii
AUTORÍA.....	iii
AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN	iv
ÍNDICE GENERAL.....	v
ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT	xiii
DEDICATORIA	xiv
AGRADECIMIENTO.....	xv
INTRODUCCIÓN	1

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Tema.....	2
1.2 Planteamiento del problema.....	2
1.2.1 Contextualización	2
1.2.2 Análisis Crítico.....	7
1.2.3 Prognosis	10
1.2.4 Formulación del problema	10
1.2.5 Interrogantes	10
1.2.6 Delimitación del objeto de estudio	11
1.3 Justificación y pertinencia	11
1.4 Objetivos	12
1.4.1 General.....	12
1.4.2 Específicos	12

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes investigativos	13
2.2 Fundamentación filosófica	13
2.3 Fundamentación legal	13
2.4 Categorías fundamentales	15
Subordinación conceptual	16
2.4.1 Conceptualización	18
2.4.1.1 Economía	18
2.4.1.2 Ingreso nacional	18
2.4.1.3 La Gestión de Política fiscal	18
2.4.1.4 Gestión tributaria	18
2.4.1.5 Procedimiento tributario.....	19
2.4.1.6 Las declaraciones tributarias	20
2.4.1.7 Proceso de control básico	20
2.4.1.8 Medición del desempeño	20
2.4.1.9 Corrección de desviaciones	21
2.4.1.10 El control como sistema de retroalimentación	21
2.4.1.11 Información y control.....	21
2.4.1.12 Control del desempeño general	22
2.4.1.13 Control preventivo o anticipado.....	22
2.4.1.14 Gestión de control tributario	22
2.4.1.15 Funciones de la gestión de control tributario	22
2.4.1.16 Régimen Tributario, Art. 300	23
2.4.2 Control gubernamental.....	23
2.4.2.1 Regulación gubernamental.....	23
2.4.2.2 Mejora eficiencia	23
2.4.2.3 La administración tributaria	24
2.4.2.4 La meta de la administración tributaria	24
2.4.2.5 Implicaciones de la administración tributaria	24

2.4.2.6 El papel de la administración tributaria en la legislación.....	25
2.4.2.7 Mandato de la administración tributaria	25
2.4.2.8 Misión, visión y objetivos de una Administración Tributaria	25
2.4.2.9 Estructura tributaria y desarrollo económico.....	25
2.4.2.10 Impuestos y eficiencia económica.....	26
2.4.2.11 Impuestos de suma fija	26
2.4.2.12 Impuestos distorsivos	26
2.4.2.13 Impuestos al consumo y la producción.....	27
2.4.2.14 Impuestos al consumo a la Ramsey.....	27
2.4.2.15 Impuestos generalizados al consumo	27
2.4.2.16 Impuestos a los factores.....	28
2.4.2.17 Impuestos selectivos al consumo	28
2.4.2.18 Impuesto específico o advalorem.....	28
2.4.2.19 Impuestos al ingreso	29
2.4.2.20 Otros tributos.....	29
2.4.2.21 Otros aspectos a tener en cuenta en el diseño impositivo	30
2.4.2.22 Impuestos y gasto público	30
2.4.2.23 Impuestos en una economía abierta	30
2.4.2.24 Impuestos y crecimiento económico	31
2.4.2.25 Impuestos y distribución del ingreso	32
2.4.2.26 Simplicidad del sistema tributario y administración.....	32
2.4.2.27 El análisis económico de la evasión impositiva.....	33
2.4.2.28 Empresas	34
2.4.2.29 Sobre los efectos de la evasión y las estrategias para reducir la evasión	34
2.4.2.30 Segmento informal	35
2.4.2.31 Segmento formal	35
2.4.2.32 Análisis Comparativo de la Administración Tributaria.....	36
Acceso a las actuaciones	36
Prueba, presunciones y fundamentación fáctica de actuaciones.....	37
Presunciones.....	38
Fundamentación fáctica de las actuaciones.....	39

Etapas del procedimiento de determinación	40
Formas de asistencia administrativa mutua en materia fiscal	42
Derecho de repetición y devolución.....	43
Corrección de declaraciones.....	45
Procedimiento de determinación con intervención de la administración tributaria.....	49
Atribuciones para fiscalizar.....	51
Desarrollo del procedimiento de fiscalización	54
Medidas cautelares en el procedimiento de fiscalización	59
Acuerdo conclusivo.....	60
Concepto de infracción tributaria y clasificación	62
Tipicidad de las infracciones tributarias.....	64
Sujetos infractores.....	65
Causantes o colaboradores.....	66
Eximentes de responsabilidad.	67
2.5 Hipótesis	68
2.6 Señalamiento de variables de la hipótesis.....	68
Variable independiente:.....	68
Variable dependiente:.....	68

CAPÍTULO III
METODOLOGÍA

3.1 Modalidad básica de la investigación.....	69
Investigación bibliográfica	69
Recopilación documental	70
3.2 Nivel o tipo de investigación	70
Investigación descriptiva	70
Investigación correlacional	71
Investigación explicativa o causal.....	71
3.3 Población y muestra	72

Población	72
Muestra	72
3.4 Operacionalización de variables	73
3.5 Recopilación de la información	75
Encuesta	75
Observación	75
3.6 Procesamiento y análisis.....	76

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Análisis de los resultados	77
4.2 Interpretación de los resultados.....	77
4.3 Verificación de hipótesis.....	88
Combinación de frecuencias.....	88
Modelo lógico	89
Conclusión final	91

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones.....	92
5.2 Recomendaciones	93

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

6.1 Datos informativos	95
Título	95
Beneficiarios.....	95

6.2 Antecedentes de la propuesta.....	95
6.3 Justificación	95
6.4 Objetivos	96
Objetivo general	96
Objetivos específicos	96
6.5 Análisis de factibilidad	97
6.6 Fundamentación	97
Las declaraciones tributarias	97
Naturaleza de la declaración tributaria.....	97
6.7 Metodología - Modelo operativo.....	97
Bibliografía.....	110
Anexos.....	112

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01.- Ingresos tributarios.....	6
Tabla N°02.- Variable independiente: Gestión de control	73
Tabla N° 03.- Variable dependiente: Administración tributaria	74
Tabla N° 04.- Herramientas de gestión	78
Tabla N° 05.- Nuevas tecnologías ayudan a generar una mejor gestión de control	79
Tabla N° 06.- Actual normatividad	80
Tabla N° 07.- Mejorar la calidad de operaciones en la gestión de control	81
Tabla N° 08.- Implementación de nuevas leyes	82
Tabla N° 09.- Eficiencia de la administración tributaria	83
Tabla N° 10.- Gestión de operaciones.....	84
Tabla N° 11.- Sistema tributario	85
Tabla N° 12.- Administración tributaria	86
Tabla N° 13.- Responsabilidad tributaria	87
Tabla N° 14.- Tabla de contingencia.....	89
Tabla N° 15.- Grados de libertad	90
Tabla N°16.- Datos para la decisión	90
Tabla N° 17.- Tipos impositivos Argentina.....	99
Tabla N° 18.- Tipos impositivos Chile	99
Tabla N° 19.- Tipos impositivos Colombia	100
Tabla N° 20.-Tipos impositivos Ecuador	100
Tabla N° 21.- Unidad de inspección de impuestos	104
Tabla N° 22 Actividades complementarias	104
Tabla N° 23 Alcance.....	106
Tabla N°24.- Previsión de la evaluación.....	109

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 01.- Recaudación de impuestos 2014	3
Gráfico N°02.- Recaudación 2014-2015-2016	4
Gráfico N°03.- Brecha total de recaudación.....	4
Gráfico N°04.- Presión fiscal en américa latina	5
Gráfico N° 05.- Recaudación de impuestos argentina 2015	6
Gráfico N° 06.- Árbol de problemas.....	9
Gráfico N°07.- Categorización.....	15
Gráfico N°08.- Variable independiente	16
Gráfico N°09.- Variable dependiente.....	17
Gráfico N° 10.- Herramientas de gestión	78
Gráfico N° 11.- Nuevas tecnologías ayudan a generar una mejor gestión de control	79
Gráfico N° 12.- Actual normatividad.....	80
Gráfico N° 13.- Mejorar la calidad de operaciones en la gestión de control.....	81
Gráfico N° 14.- Implementación de nuevas leyes.....	82
Gráfico N° 15.- Eficiencia de la administración tributaria	83
Gráfico N°16.- Gestión de operaciones	84
Gráfico N° 17.- Sistema tributario.....	85
Gráfico N° 18.- Administración tributaria.....	86
Gráfico N° 19.- Responsabilidad tributaria.....	87
Gráfico N° 20.- Campana de GAUS	91
Gráfico N° 21.- Modelo operativo.....	98
Gráfico N° 22.- Recaudación total.....	101
Gráfico N° 23.- Incremento de la presión tributaria 2014-2015.....	101
Gráfico N° 24.- Control en el riesgo	102
Gráfico N° 25.- Sinergia operativa	105
Gráfico N° 26.- Ciclo de gestión de control	107

RESUMEN

La presente investigación pretende generar en el medio social un enfoque diferente de la política fiscal, el mismo que promueva dinamización social y financiero, en el cual el alineamiento ciudadano es vital. En la investigación de campo se establece la necesidad de generar información válida para establecer una eficiente recaudación con el fin de que se proceda a generar un modelo de participación e integración ciudadana. El objetivo es promover un nuevo comportamiento ciudadano y que el cambio socioeconómico sea el camino que promueva dinamización y productividad en todos los aspectos productivos y comerciales. De esta manera la propuesta se encamina a generar una estructura diferenciadora en el control de gestión, la misma que mediante el cruce y la base de datos interna permita no solo minimización de evasión sino eficiencia institucional al servicio del contribuyente.

Palabras Claves: Tributos, Cumplimiento, Evasión, Gestión, Control, Administración, Recaudación.

ABSTRACT

This research aims to generate in the social environment a different approach of fiscal policy, the same that promotes social and financial revitalization, in which citizen alignment is vital. The goal is to establish an efficient collection of information which establishes the way how to generate a model of citizen participation and integration, thus promoting a new citizen behavior and socioeconomic change to promote dynamism and productivity in all productive and commercial aspects. The proposal is to generate a distinctive structure in management control with cross and the internal databases which allow not only minimizing evasion, but institutional efficiency in the service of the taxpayer.

Keywords: Tributes, Compliance, Evasion, Management, Control, Administration, Collection

DEDICATORIA

El esfuerzo y la dedicación del presente trabajo se los dedico a mis padres Luis A. Amoroso Mora y Sylvia M. Garcés Mancero, y a mis hermanos Luis y Andrés por su incondicional apoyo a mi superación personal y profesional.

SYLVIA

AGRADECIMIENTO

Un especial agradecimiento a la Universidad Técnica de Ambato e Instituto de Altos Estudios Nacionales, por brindarme la oportunidad de especializarme para generar competitividad en el entorno.

Mi agradecimiento también al Ing. Miguel Ángel Játiva Coronel, por su invaluable aporte a la realización del presente trabajo de investigación.

Finalmente agradezco de manera especial al SRI Ambato, por la facilidad brindada para la elaboración del presente trabajo.

SYLVIA

INTRODUCCIÓN

En el desarrollo de la gestión tributaria es importante generar un análisis comparativo, con similares para poder establecer un eje de cambio, el cual permita establecer un proceso de sistematización informativa y el mejoramiento de la administración tributaria, establecido en la siguiente estructura:

Capítulo I, está constituido por el planteamiento del problema, a nivel macro, meso y micro, el análisis crítico está orientado a partir del árbol de problemas, se determina el objetivo general y los objetivos específicos y finalmente se detalla la justificación de la investigación.

Capítulo II, se aborda, los antecedentes investigativos, la fundamentación legal y filosófica que orientan el proceso investigativo, se sustenta el marco teórico direccionado en la bibliografía, se estructura la hipótesis de la investigación y se detallan las variables de estudio.

Capítulo III, se hace referencia a la metodología que se emplea en la investigación, especificando los tipos o niveles investigativos, se determina la población y la muestra, operacionalizando las variables de estudio y se establece las técnicas e instrumentos que se utilizaron en la recolección de información.

Capítulo IV, se realiza el análisis e interpretación de los resultados obtenidos en las encuestas que se direcciona a la muestra elegida y se efectúa la verificación de la hipótesis.

Capítulo V, se procede a la elaboración de las conclusiones y recomendaciones con sustento del marco teórico.

Capítulo VI, se encuentra la propuesta, la misma está conformada por el título, la justificación, los objetivos y el modelo operativo para el desarrollo del cambio y el mejoramiento del sistema.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Tema

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA GESTIÓN DE CONTROL APLICADO EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y PROPUESTA DE OPTIMIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN ECUATORIANA.

1.2 Planteamiento del problema

En el desarrollo de la gestión gubernamental, la política tributaria es el eslabón que permite generar el cumplimiento de actividades sociales, se ha determinado que la problemática está encaminada en que la gestión de control no es óptima, debido a que existen falencias en ciertos procesos que no permiten generar el desarrollo eficaz de cada una de las actividades internas, lo cual afecta a los procedimientos internos, ya que existe duplicidad de funciones y limita el desarrollo de una información válida en la tramitación de la recaudación tributaria.

1.2.1 Contextualización

La administración tributaria ha generado una cultura, la misma que ha sido introducida acorde a la evolución socio - económica, se establece que este enfoque administrativo permite visualizar el objetivo actual de los tributos ya que lejos de ser como en la antigüedad imposiciones con fines exclusivamente recaudatorios, se han convertido en una herramienta importante en la política económica, fiscal para el desarrollo de las sociedades. Por tanto es vital generar un marco de trabajo integral, que permita el cumplimiento tributario de una forma sinérgica entre el Estado y la sociedad.

El creciente interés sobre las actividades esenciales de una administración tributaria se concentra en su potestad para la aplicación y cobranza de los impuestos,

obligados a realizarse por ley. Las instituciones tributarias no sólo se diseñan y actúan con una finalidad recaudatoria; sino que tienen un papel fundamental en la realidad política de una sociedad, donde los grupos de interés y organizaciones internacionales han sido artífices del contexto actual. Como consecuencia, es necesario comprender que estas no existen únicamente para plantear un conjunto de restricciones, sino que también están sujetas a relaciones de poder e intereses que finalmente responden a un contexto social y político determinado. (Matthijs, 2000).

Tanto lo público como lo privado participan dentro del mismo escenario: la sociedad, por lo que requieren de la aplicación de la teoría administrativa para su existencia a pesar de que tengan ciertas diferencias en su misión, visión, estrategias y beneficiarios. El manejo comercial y productivo en el país ha evolucionado sustancialmente acorde a las necesidades y requerimientos de los usuarios, en este contexto se determina que la administración tributaria es el eje de recaudación para el cumplimiento de dichos requerimientos, pero en el país actualmente se encuentran problemas en la gestión de control en el cual se presentan brechas, una de ellas es sin duda la crisis en la minimización de la recaudación, de tal manera que se determina una deficiente gestión de control en la actividad gubernamental y tributaria las cuales se presentan de la siguiente manera:

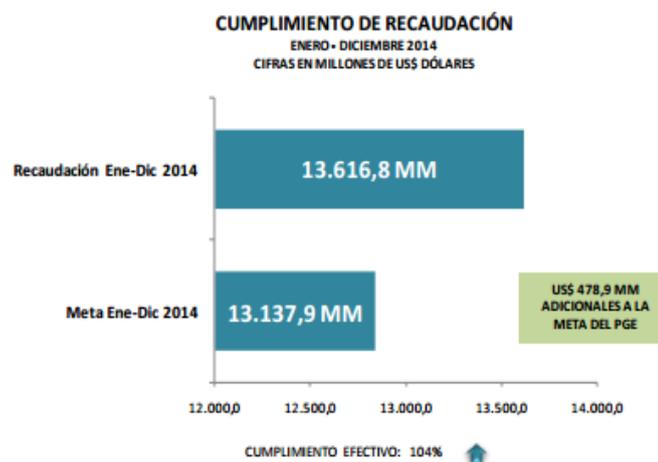


Gráfico N° 01.- RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS 2014

Fuente: Base de datos SRI 2014

Los resultados del indicador permiten determinar que existe una variación en la contribución de los impuestos debido a factores del entorno como se apreció en el Ecuador de la base de datos del SRI.

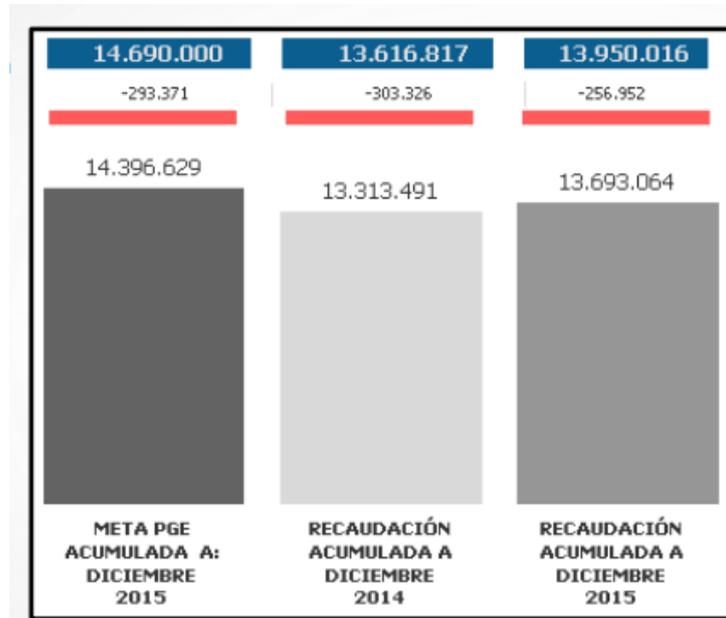


Gráfico N°02.- RECAUDACIÓN 2014-2015-2016

Fuente: Base de Datos SRI

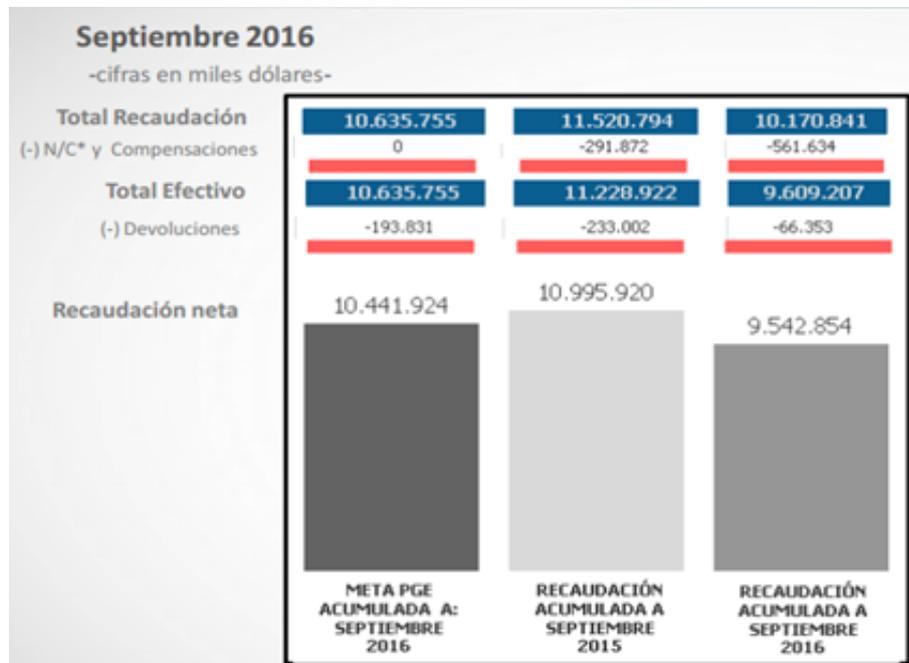


Gráfico N°03.- BRECHA TOTAL DE RECAUDACIÓN

Fuente: Base de Datos SRI

Se determina entonces que existen todavía en la gestión falencias que deben ser cambiadas, de manera que la administración tributaria permita un manejo informativo integral, en el cual la base de datos promueva la aplicación eficiente de la legislación tributaria, minimizando evasiones, con el fin de que el pago sea para los contribuyentes equitativos en el cumplimiento de la política tributaria.

En América Latina, los países que presentaron la mayor presión fiscal en 2010 fueron Argentina (33.6%), Brasil (31.1%) y Uruguay (26.1%). Argentina presentó la mayor presión por impuestos centrales y contribuciones a la seguridad social, correspondiente a 22% y 7.1%, respectivamente. Por su parte, Brasil presentó la mayor presión por impuestos seccionales con 9.9%. Cabe resaltar que dentro del grupo de los diez países de mayor presión fiscal se encuentra Ecuador con un porcentaje de 20.9%.

PAÍSES CON MAYOR PRESIÓN FISCAL

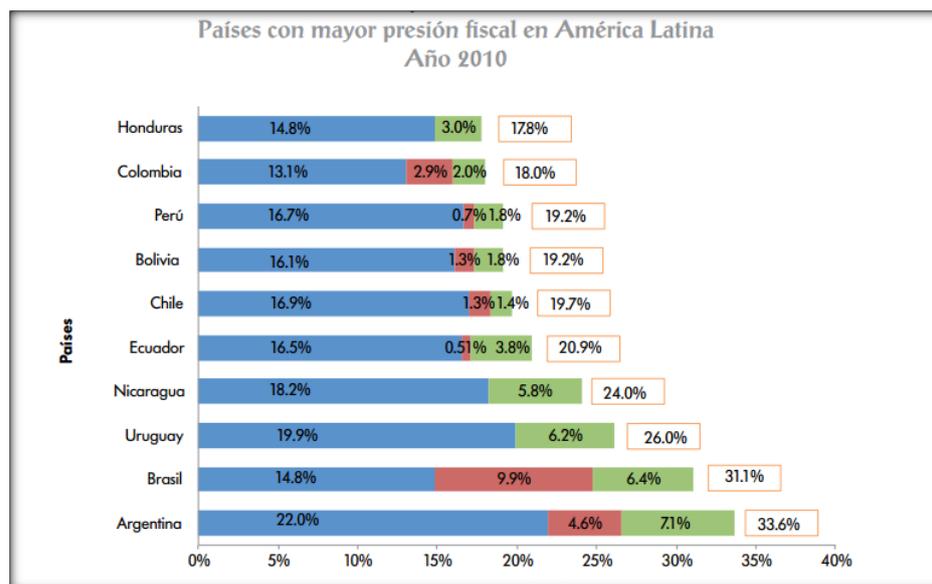


Gráfico N°04.- PRESIÓN FISCAL EN AMÉRICA LATINA

Fuente: CIAT, Cepalstat.

Se determina entonces que la diferencia de manejo tributario, entre EUROPA Y América Latina es la estructura tributaria en el sistema financiero.

Según (Administración Federal de Ingresos Públicos, 2016), en Argentina es el país que tiene un mayor nivel de ingresos tributarios sobre el PIB en la región, como se observa en los semestres indicados:

Concepto	2015	2014	Dif.	Var. %
Total	1.691.150	1.280.307	410.842	32,1
Impuestos 1/	1.024.570	756.913	267.657	35,4
Seguridad social	544.491	399.799	144.692	36,2
Recursos aduaneros	120.782	122.255	-1.473	-1,2
Facilidades de pago sin asignar 2/	1.306	1.340	-34	-2,5
Recursos Tributarios	1.537.948	1.169.683	368.266	31,5

Tabla N° 01.- INGRESOS TRIBUTARIOS

Fuente: (Administración Federal de Ingresos Públicos, 2016)

Según (Administración Federal de Ingresos Públicos, 2016). La recaudación correspondiente al año 2015 aumentó 32,1% respecto al año anterior, alcanzando \$ 1.691.150 millones. Los Recursos Tributarios que recauda la AFIP, es decir aquellos destinados al Sector Público, alcanzaron \$ 1.537.948 millones presentando un crecimiento interanual de 31,5%. Bajo este contexto se observa entonces la eficiencia de la gestión tributaria en Argentina, la cual permite establecer que la recaudación total de este país es de:

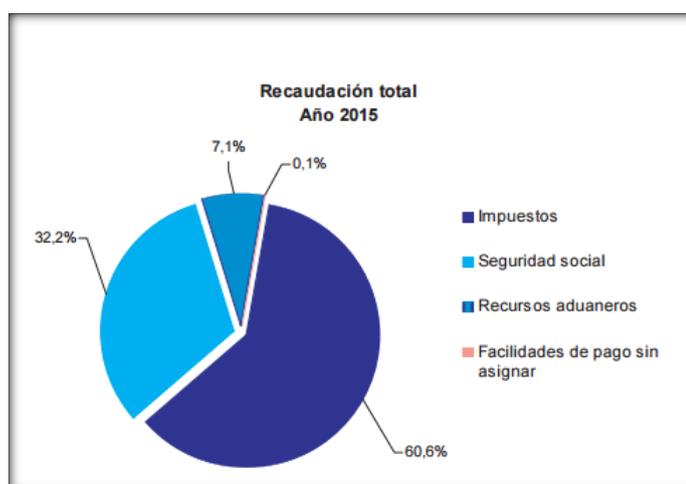


Gráfico N° 05.- RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS ARGENTINA 2015

Fuente: (Administración Federal de Ingresos Públicos, 2016)

La recaudación de impuestos correspondiente al año 2015 aumentó interanualmente 35,4%, alcanzando \$ 1.024.570 millones. Los ingresos por impuestos representaron el 60,6% de la recaudación total.

Las administraciones tributarias operan en sociedades dinámicas sometidas a un incesante ritmo de avances en los terrenos económico, político y social. El camino para lograr la institucionalización de la administración tributaria demanda un trabajo arduo, pero indispensable para promover el cumplimiento, permitiendo ganar eficiencia, equidad y transparencia en los procesos recaudatorios así como la adhesión de un mayor número de contribuyentes. Desde el 2007, en el SRI se han inscrito alrededor de un millón de nuevos contribuyentes. El objetivo de la administración tributaria es la concreción de metas medibles no solo en base al incremento de los valores recaudados sino del bienestar de la colectividad plasmado en una mayor cobertura de servicios públicos.

1.2.2 Análisis Crítico

En el contexto de la organización tributaria, la causa que ha ocasionado la problemática es que la gestión de control no es integral, esto ha conllevado a que se genere un débil fortalecimiento de la administración tributaria y por ende no exista un cumplimiento integral de cada una de las obligaciones tributarias en los contribuyentes.

La cultura tributaria se ha convertido en el principal instrumento que ayuda dinamizando la gestión fiscal, sin embargo se determina la inexistencia de una infraestructura tecnológica integral, que permita la solidez de información y datos internos confiables adicionalmente limita el desarrollo de cada una de las actividades de recaudación, esto conlleva a que existan problemas de integración en los procesos y sistemas, de manera que se afecta al usuario, lo cual da paso a la informalidad.

Por tanto se evidencia que el riesgo de resistencia hacia un cambio de la administración tributaria, conlleva también a generar un mal ambiente de trabajo, debido a que no se acopla equipos orientados a generar una amplitud de responsabilidad única en las tareas de manera que el impacto en la integración y el alcance de la información no es eficientemente informado ni interna ni externamente.

Dentro de los lineamientos del trabajo se determina que la desactualización de la metodología de control tributario no permite establecer una sinergia organizacional encaminada a promover una gestión de control dinamizadora y proactiva que permita un alto desarrollo institucional, lo cual da paso a que no se finalice el proceso de normalización tributaria de forma integral y el alcance del mismo sea limitado.

La determinación de nuevas estrategias respecto de las operaciones de gestión son necesarias para poder acceder a un alto perfil informativo y competitivo y así influenciar a la generación de factores externos tales como la tecnología, comportamiento social, globalización para minimizar la evasión tributaria, y promover entonces una mejor y eficiente administración tributaria que permita una efectiva recaudación basada en la gestión de control como eje de desarrollo. Por tanto no se encuentra un equilibrio apropiado entre la gestión y los derechos y obligaciones del contribuyente, afecta también al derecho básico el cual no está sincronizado con los estándares de precisión del servicio tributario.

Se limita además el intercambio de información, ya que existe dificultad en controlar el desarrollo de la misma de modo que no se genera dinamización interna lo cual se refleja en la baja credibilidad de la institución, actualmente debido al creciente desarrollo tecnológico y su evolución la recolección y el procesamiento de la información es más activa, por tanto no genera una integración y utilización real de estos medios afectando también la relación del contribuyente con el sistema tributario.

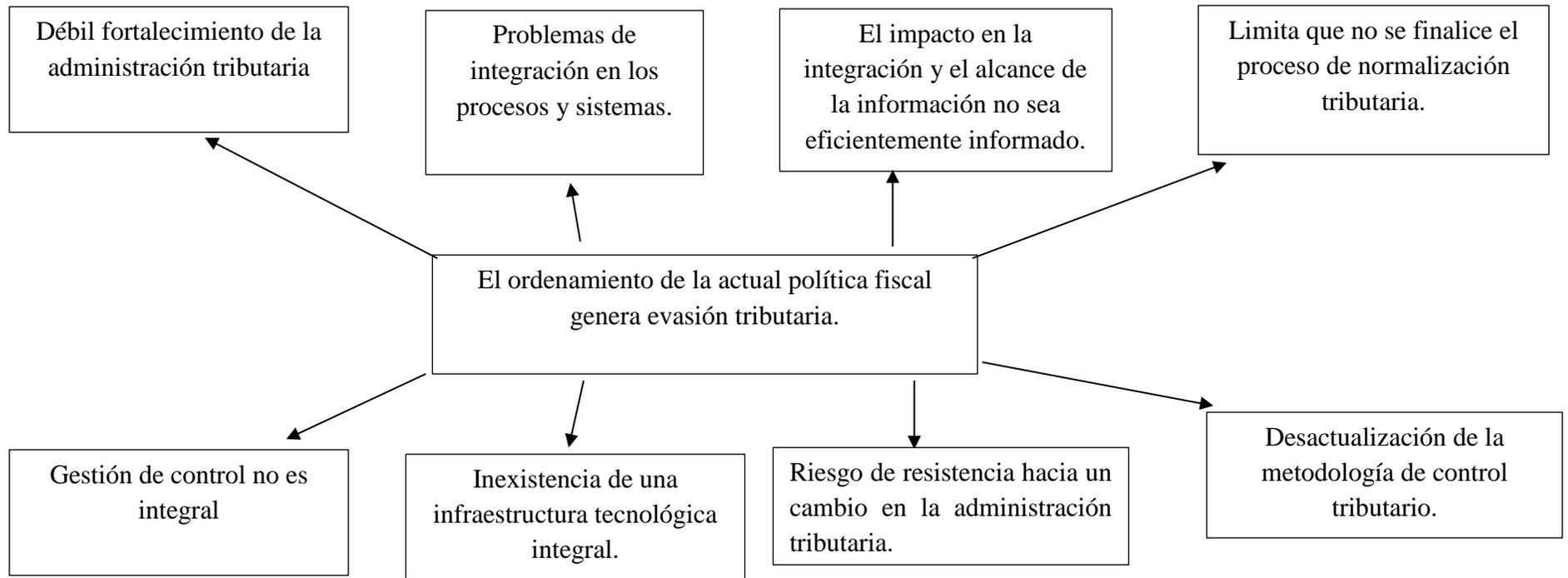


Gráfico N° 06.- Árbol de problemas

Fuente: Elaboración propia

1.2.3 Prognosis

De no generar un análisis comparativo de la gestión de control, no solo limitará el desarrollo de una administración tributaria integral, sino que no se podrá establecer un proceso sinérgico institucional, en el que cada uno de los recursos vayan encaminados a fortalecer las actividades internas en beneficio de los contribuyentes.

De no generar un cambio, la función administrativa dirigida a la aplicación de los tributos promueve una salvedad en el aprovechamiento de los recursos institucionales generando una mala imagen, ya que no se integran cada una de las actividades y por ende no se promueve la utilización de técnicas que permitan que el ejercicio de tramitación, declaraciones, liquidaciones y actuaciones satisfaga los requerimientos del usuario.

1.2.4 Formulación del problema

¿De qué manera la inexistencia de un análisis comparativo de la gestión de control aplicado en la administración tributaria afecta la optimización a la administración ecuatoriana?

1.2.5 Interrogantes

- ¿De qué forma la inexistencia de herramientas de gestión de control no promueve el ordenamiento de la actual política fiscal y genera evasión tributaria?
- ¿Existe la información necesaria para generar una administración tributaria que genere sistematización de la política fiscal?
- ¿Es necesario generar un mejoramiento de la gestión de control para optimizar la administración tributaria en el Ecuador mediante un modelo diferenciador en la política fiscal?

1.2.6 Delimitación del objeto de estudio

Campo: Tributario

Área: Administración

Aspecto: Gestión de control

Delimitación espacial: La investigación se efectuará en las instalaciones del Servicio de Rentas Internas de la Ciudad de Ambato.

Delimitación temporal: Se efectuará en el último semestre del año 2016.

1.3 Justificación y pertinencia

La presente investigación es importante por cuanto se pretende generar un análisis de la gestión de control, específicamente del tramo en la administración tributaria y cómo influye en el cumplimiento voluntario del contribuyente para minimizar la evasión tributaria. En este sentido generar una gestión dinamizadora e integral al control permitirá establecer una sinergia organizacional para que el sistema sea sólido en sus actividades de recaudación, determinación, fiscalización y sanción como eje de su desarrollo organizacional.

El interés se sustenta en el mejoramiento permanente, el cual se base en el alineamiento de sus recursos con la finalidad de generar un fiel cumplimiento al código tributario, de tal manera que la gestión de control debe ser integral para la cooperación de los contribuyentes y entonces la administración tributaria promueva bienestar social mediante su recaudación.

Es novedosa por cuanto se promoverá una gestión de control dinámica con información válida, la misma que permita generar un gerenciamiento estratégico en la institución de manera que se cree valor para el ciudadano ya que se promoverá la eficacia y la eficiencia en la gestión.

El esquema de gestión será más competitivo, ya que se desarrollarán roles de trabajo debidamente estructurado al cambio del entorno y entonces poder cumplir con las metas institucionales.

1.4 Objetivos

1.4.1 General

Establecer un análisis comparativo de la gestión de control aplicado en la administración tributaria y propuesta de optimización a la administración ecuatoriana.

1.4.2 Específicos

- Determinar los factores que limitan la eficiente gestión de control para optimizar la política fiscal y minimizar la evasión tributaria.
- Establecer un alineamiento de la información para que la administración tributaria establezca sistematización de procesos en la política fiscal.
- Proponer la estructura de un modelo de gestión de control tributario para crear valor al contribuyente para mejorar la administración tributaria y minimizar la evasión fiscal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes investigativos

En el proceso metodológico se encontró el siguiente trabajo:

Viscaino (2012) con el Tema Análisis de la Recaudación Tributaria del Ecuador por sectores económicos 2002-2008, concluye:

Es necesario establecer buenas prácticas de recolección de información tributaria con la finalidad de generar un eficiente control tributario y sus procesos sean integrales.

Es importante una revisión y fiscalización en los procesos de elección de contribuyentes en la administración tributaria.

2.2 Fundamentación filosófica

En el marco de la investigación se utilizará la fundamentación filosófica crítica propositiva, por cuanto se establece un análisis crítico a la problemática presentada, para posteriormente establecer un cambio mediante la propuesta.

2.3 Fundamentación legal

El marco de desarrollo de la investigación está determinado en la siguiente ley:

Expide la siguiente LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR. Título Primero REFORMAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO (Comprende los Arts. 1 al 54, que han sido incorporados en el

Código Tributario) Título Segundo REFORMAS RELATIVAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Capítulo I REFORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO A LA RENTA (Comprende los Arts. 55 al 104, que han sido incorporados en la Ley de Régimen Tributario Interno) Capítulo II REFORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Comprende los Arts. 105 al 130, que han sido incorporados en la Ley de Régimen Tributario Interno) Capítulo III REFORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (Comprende los Arts. 131 al 140, que han sido incorporados en la Ley de Régimen Tributario Interno) Capítulo IV SOBRE EL RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO (Comprende el Art. 141, que ha sido incorporado en la Ley de Régimen Tributario Interno).

Capítulo V SOBRE LAS DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO (Comprende los Arts. 142 al 153, que han sido incorporados en la Ley de Régimen Tributario Interno) Título Tercero REFORMAS A OTROS CUERPOS LEGALES REFORMAS AL CAPÍTULO I "IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS" DE LA LEY 2001-41 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 325, 14 de mayo del 2001 (Comprende el Art. 154, que ha sido incorporado en la Ley de Reforma Tributaria) Título Cuarto CREACIÓN DE IMPUESTOS REGULADORES.

2.4 Categorías fundamentales

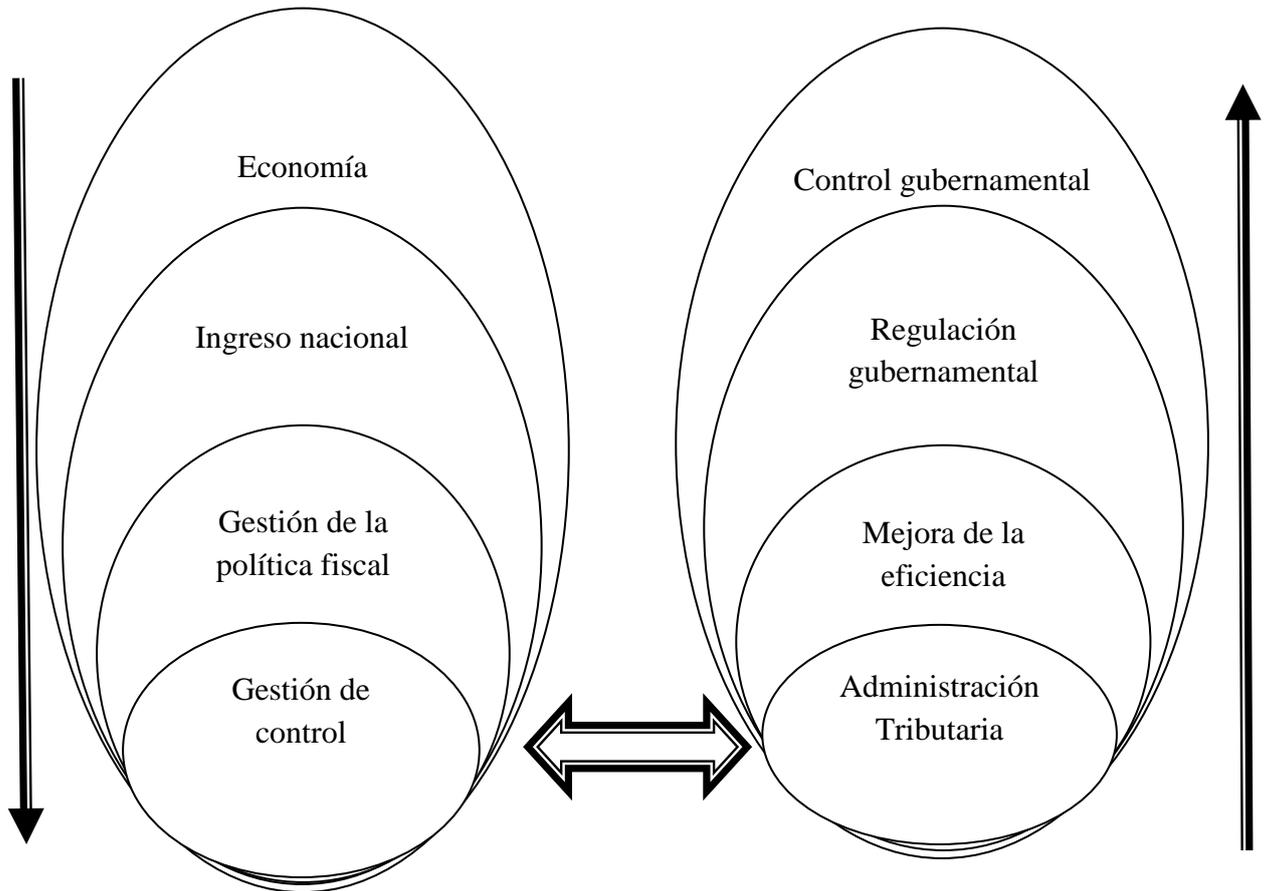


Gráfico N°07.- CATEGORIZACIÓN

Fuente: Elaboración propia

Subordinación conceptual

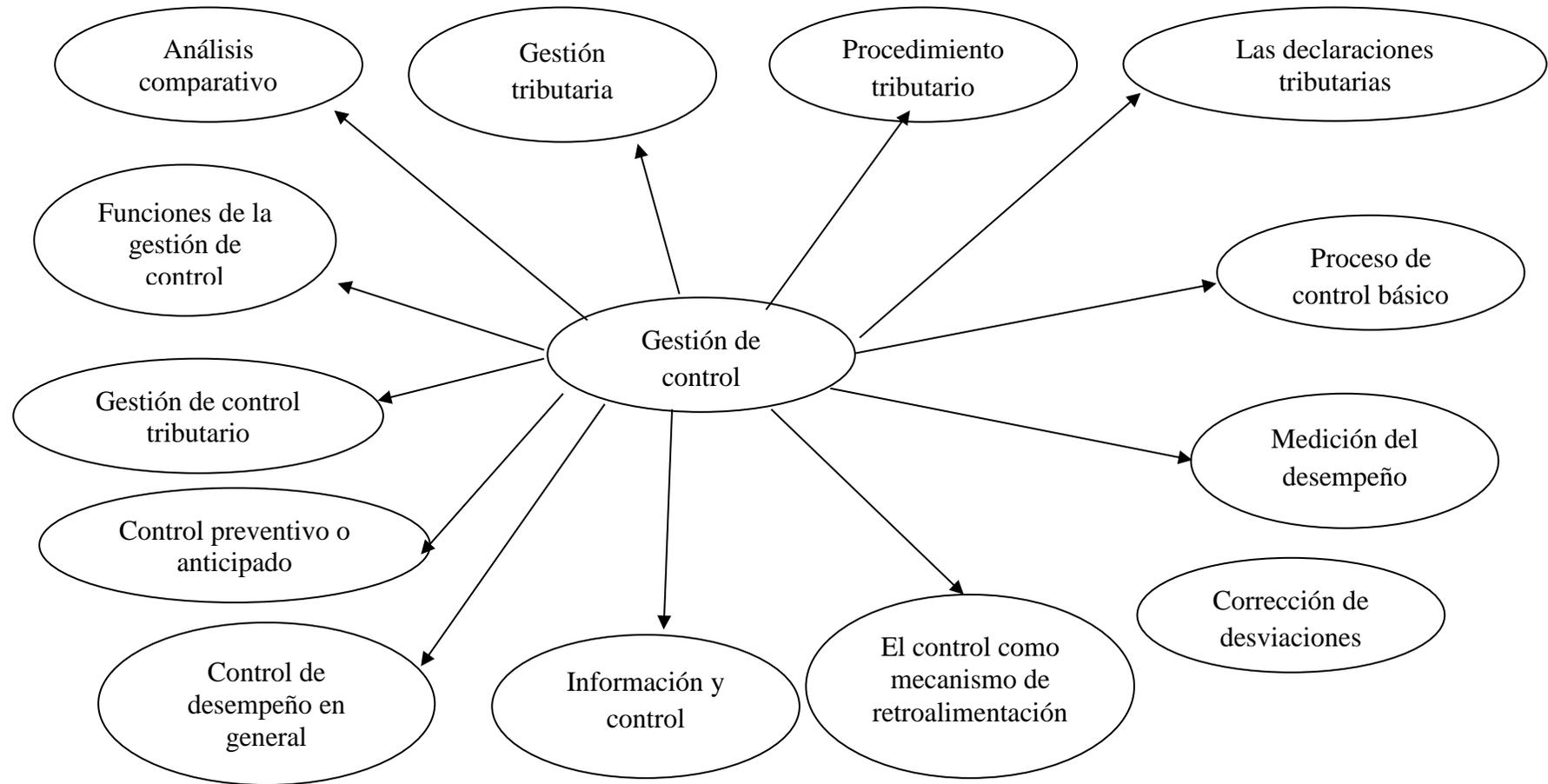


Gráfico N°08.- VARIABLE INDEPENDIENTE

Fuente: Elaboración propia

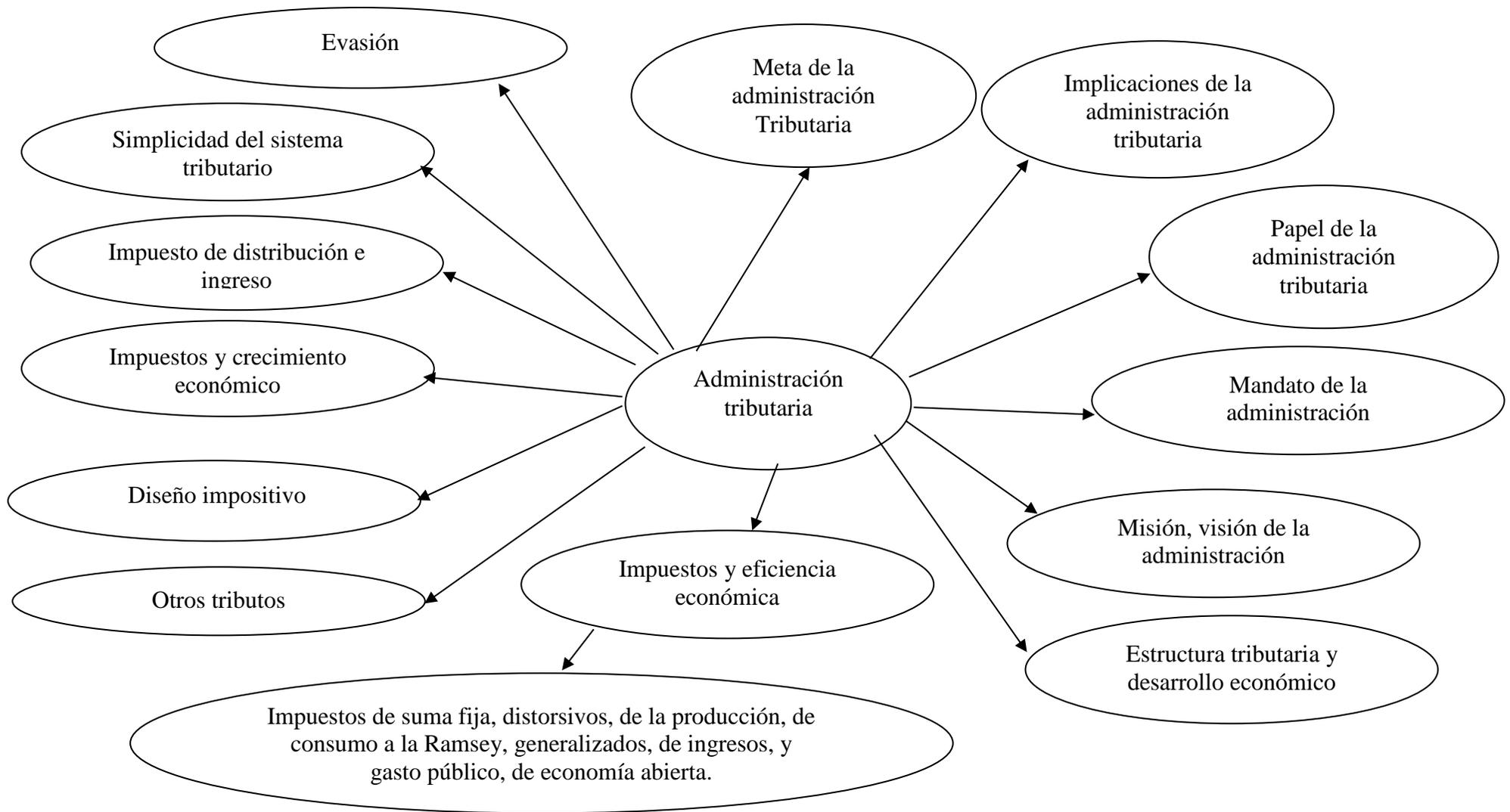


Gráfico N°09.- VARIABLE DEPENDIENTE

Fuente: Elaboración propia

2.4.1 Conceptualización

2.4.1.1 Economía

Indica Samuelson (2011) “La economía ha realizado grandes adelantos en la comprensión del papel que desempeña la innovación. Estamos acostumbrados a que se realicen inventos a una velocidad vertiginosa en la computación, donde cada mes hay nuevos productos. Internet revoluciona las comunicaciones y los hábitos de estudio e incursiona en el comercio” (p. 23).

2.4.1.2 Ingreso nacional

“El Estado debe conseguir los ingresos necesarios para pagar sus bienes públicos y financiar sus programas de redistribución de los ingresos. Estos últimos provienen de impuestos sobre los ingresos personales y empresariales, sobre los salarios, sobre las ventas de bienes de consumo y sobre otros artículos. Todos los niveles gubernamentales (federal, estatal y local) deben recaudar impuestos para cubrir sus gastos” (William, 2012, p. 24).

2.4.1.3 La Gestión de Política fiscal

La gestión de política fiscal es la política del gobierno respecto del nivel de sus adquisiciones y transferencias y su estructura impositiva. (Rudiger, Dornbusch y otros, 2008, p. 56).

2.4.1.4 Gestión tributaria

Indica Kommer (2011). “La administración tributaria es una tarea gubernamental clave que consiste en la implementación de leyes tributarias, incluyendo la gestión de las operaciones de los sistemas tributarios.”

Otra definición es la que propuesta por Sánchez (2011)

La gestión tributaria se define como la función administrativa dirigida a la aplicación de los tributos, que en su sentido amplio estaría integrada por todas las actividades propensas a la cuantificación del comportamiento del sujeto pasivo por parte de la administración (inspección) y la recaudación o pago de las deudas tributarias (recaudación) y que en un sentido estricto abarcaría únicamente la liquidación y comprobación. La competencia para la gestión de los tributos estatales está reservada a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Por otro lado, la gestión de los tributos autonómicos y locales corresponde a las Consejerías de Hacienda de las Comunidades Autónomas y a las Concejalías de Hacienda de los Ayuntamientos, respectivamente. (p. 120).

2.4.1.5 Procedimiento tributario

Un procedimiento tributario está constituido por una serie de actos relacionados entre sí con una finalidad común: gestionar, recaudar e inspeccionar los tributos, así como sancionar las infracciones tributarias y revisar los actos tributarios. Las partes implicadas en tal procedimiento tributario son, por un lado, la Administración tributaria, y por otra, un obligado tributario.

Los principales procedimientos tributarios son los siguientes:

- En primer lugar, la deuda tributaria ha de ser cuantificada dentro del procedimiento de gestión, a través del sistema de autoliquidación o de liquidación administrativa. Los órganos de gestión se encargan de la recepción y tramitación de las declaraciones y autoliquidaciones, así como de la realización de actuaciones de control, tales como la verificación de datos, la comprobación de valores, la comprobación limitada o la comprobación de obligaciones formales.
- En segundo lugar, si la Administración detecta omisiones de cierta entidad en la autoliquidación presentada o bien que algún hecho imponible no ha sido declarado, se inicia el procedimiento de inspección, llevando a cabo labores de comprobación inquisitiva o investigación a efecto de regularizar la deuda no declarada o incorrectamente cuantificada.
- En tercer lugar, el procedimiento de recaudación se abre cuando la deuda ya cuantificada ha de ser ingresada en el correspondiente período voluntario de ingreso. En determinados casos, si no se ingresa en dicho plazo, la Administración tributaria puede exigir obligadamente el pago de la deuda.
- En cuarto lugar, como consecuencia del proceso de regularización, puede abrirse un procedimiento sancionador,

al objeto de imponer una sanción en el caso de que se haya cometido una infracción tributaria. Este procedimiento se desarrolla de forma separada de los procedimientos de gestión e inspección, en los que se descubren las infracciones.

- Y, finalmente, como consecuencia de una actuación de la Administración de oficio, o bien a instancia del obligado tributario que no esté de acuerdo con la actuación administrativa, se puede iniciar un procedimiento de revisión en vía administrativa, por medio de diversos tipos de recursos y reclamaciones. (Delgado, 2009, p. 43).

2.4.1.6 Las declaraciones tributarias

Se considerará declaración tributaria todo documento presentado ante la administración tributaria donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos. El régimen jurídico que se establece para la declaración tributaria continúa girando en torno a la declaración de hechos imponibles, aunque la amplitud del concepto legal obliga a diferenciar la declaración del hecho imponible de cualquier otra clase de declaración. (Kommer, 2011, p. 32).

2.4.1.7 Proceso de control básico

Indica Koontz (2012) “Las técnicas y los sistemas de control son en esencia los mismos para controlar el efectivo, los procedimientos administrativos, la ética organizacional, la calidad del producto y cualquier otra cosa, lo que sea que se controle incluye tres pasos:

- Establecer estándares
- Medir el desempeño contra estos estándares
- Corregir las variaciones de los estándares y planes” (p. 67).

2.4.1.8 Medición del desempeño

Según Koontz (2012) “Aun cuando no siempre sea posible, la medición del desempeño frente a los estándares debería hacerse apropiadamente de forma

anticipada para detectar las desviaciones antes de que ocurran y evitarlas mediante acciones apropiadas” (p. 89).

2.4.1.9 Corrección de desviaciones

Los estándares deben reflejar los diversos cargos en la estructura de la organización, ya que si el desempeño se mide apropiadamente, es más fácil corregir las desviaciones. Los administradores saben con precisión donde deben aplicarse las medidas correctivas en la asignación de los deberes individuales o de grupo. Los puntos seleccionados para el control deben ser clave, en el sentido de ser factores limitantes para la operación, mejores indicadores que otros factores respecto de si los planes están funcionando, con tales estándares los administradores pueden manejar un grupo mayor de subordinados y así aumentar su ámbito de administración, con los resultantes ahorros en costos y la mejoría de la comunicación, el principio de control de puntos claves, uno de los más importantes, establece que el control efectivo requiere de la atención de aquellos factores decisivos para evaluar el desempeño en relación con los planes. (Bateman, 2013, p. 36).

2.4.1.10 El control como sistema de retroalimentación

Indica (Koontz, 2012) “El control gerencial es, en esencia, el mismo proceso de control básico que se encuentra en los sistemas físicos, biológicos y sociales, los sistemas utilizan parte de su energía para realimentar información que compara el desempeño con un estándar e inicia una acción correctiva” (p. 78).

2.4.1.11 Información y control

Para Bateman (2013) “Uno de los interesantes avances que surgen con el uso de la computadora y la recopilación, la transmisión y el almacenamiento electrónico de datos es el desarrollo de sistemas de información en tiempo real. A través de varios medios es técnicamente posible obtener datos en tiempo real sobre muchas operaciones”.

2.4.1.12 Control del desempeño general

Declara Bateman (2013) “La planeación y el control se consideran cada vez más como un sistema interrelacionado junto con técnicas para el control parcial se han desarrollado dispositivos de control para medir el desempeño general de una empresa o una división integrada o proyecto dentro de ella frente a las metas totales” (p. 76).

2.4.1.13 Control preventivo o anticipado

La demora en el proceso de control administrativo muestra que, para que el control sea efectivo debe enfocarse en el futuro. Pone de manifiesto el problema de utilizar solo la realimentación de los resultados de un sistema y su medición como medio de control, muestra la deficiencia de los datos históricos como los que se reciben de los reportes de contabilidad. Una de las dificultades de los datos históricos es que, por ejemplo dicen a los administradores en noviembre que perdieron dinero en octubre o hasta en septiembre por lo que se hizo en julio, en el momento en que se conoce esta información es solo un hecho histórico interesante y angustiante (Koontz, 2012, p. 12).

2.4.1.14 Gestión de control tributario

“El Sistema de Control Interno se constituye entonces en la herramienta de gestión que debe garantizar resultados acordes con la normatividad existente; la misión institucional; el cumplimiento de objetivos y metas; la razonable administración de la información y de los recursos; y la calidad de las operaciones de la entidad” (Daza, 2014, p. 87).

2.4.1.15 Funciones de la gestión de control tributario

Manejar el proceso de ejecución de la legislación tributaria, la función de control es un instrumento importante. Antes de tratar la función de control conviene definir quiénes son las partes interesadas en la Administración Tributaria. Es posible distinguir varias partes interesadas: - la política (parlamento y ministros); - organizaciones internacionales; - el poder judicial; - asesores fiscales y contables; - la

opinión pública: medios de comunicación y ciencia; - los contribuyentes; - los empleados; - el órgano de Contraloría estatal; - otros cuerpos gubernamentales. (Cosulich, 2004)

2.4.1.16 Régimen Tributario, Art. 300

La Constitución de la República en su sección quinta, Régimen Tributario, en el Art. 300, determina que: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”. La realidad del manejo tributario, está orientado a generar un marco de trabajo simple, en el cual el contribuyente genere una obligación tributaria con transparencia para cada una de sus actividades, se refleja un perfil de cumplimiento en el contribuyente.

2.4.2 Control gubernamental

Dice Samuelson (2011). “En una economía moderna no hay esfera de la actividad económica privada que no resulte afectada por la actividad gubernamental, para lo cual el gobierno utiliza el control gubernamental como herramienta de cambio en el sistema tributario.”

2.4.2.1 Regulación gubernamental

Dice William (2012) “Los poderes constitucionales del gobierno se interpretaron con amplitud y se utilizaron para “garantizar el interés público” y “vigilar” el sistema económico” (p. 123).

2.4.2.2 Mejora eficiencia

Declara Samuelson (2011) “Un propósito económico central del gobierno es apoyar la distribución socialmente deseable de los recursos. Es el aspecto microeconómico

de la política gubernamental donde se concentra el qué y el cómo de la vida económica” (p. 67).

2.4.2.3 La administración tributaria

Indica Kommer (2011) “La administración tributaria es una tarea gubernamental clave que consiste en la implementación de leyes tributarias, incluyendo la gestión de las operaciones de los sistemas tributarios” (p. 78).

2.4.2.4 La meta de la administración tributaria

Según Alink (2011) “La meta general de la administración tributaria es lograr un cumplimiento pleno con todos los impuestos por parte de todos los contribuyentes, lo cual requiere que todos los contribuyentes reporten todas sus actividades relacionadas y paguen los impuestos en forma correcta, completa y oportuna” (p. 58).

2.4.2.5 Implicaciones de la administración tributaria

La administración tributaria implica el diseño, construcción y mantenimiento de una infraestructura que le permita y facilite a los contribuyentes el cumplimiento de estas obligaciones y les alienta a cumplir con sus obligaciones aclarando, facilitando, asistiendo y haciendo cumplir cuando sea necesario. Las funciones esenciales de la administración tributaria están relacionadas con las obligaciones de los contribuyentes mencionadas anteriormente. Estas incluyen:

- Un registro apropiado y completo de los contribuyentes, incluyendo la detección de la falta de registro y registro falso;
- Procesamiento de las declaraciones de impuestos, retenciones e información por parte de terceros (esto puede incluir evaluación administrativa de las declaraciones);
- Verificación o inspección de cuan correcta y completa es la información recibida (incluyendo las actividades de auditoría);
- Proceso del cobro coactivo de la deuda (Alink, 2011, p. 78).

2.4.2.6 El papel de la administración tributaria en la legislación

Para Kommer (2011) “La ley dicta las obligaciones contables, impositivas y de seguridad social que deben ser cumplidas por los contribuyentes. La Administración Tributaria como tal se ocupa de determinar las disposiciones de implementación a ser aplicadas en los departamentos” (p. 213).

2.4.2.7 Mandato de la administración tributaria

Dice Delgado (2009) “La integración del impuesto es la constitución de un proceso, sistema o recurso a aplicarse en diferentes aplicaciones impositivas en lugar de que cada aplicación tenga el propio” (p. 98).

2.4.2.8 Misión, visión y objetivos de una Administración Tributaria

La misión de una organización, su visión y sus objetivos estratégicos y operativos están conectados. Los objetivos estratégicos y operativos se establecen para llevar la estrategia a una alineación con las actividades diarias. La gestión de la organización tiene que manejar los desarrollos y expectativas externas pero también las limitaciones de la organización. El patio de juego, por decir de alguna manera, de la gestión es la llamada “brecha estratégica” y en este campo, el juego es hacer las elecciones apropiadas. (García, 2009, p. 76).

2.4.2.9 Estructura tributaria y desarrollo económico

Los estudios sobre diseño óptimo de impuestos resumidos en el capítulo anterior sugieren que en economías abiertas los impuestos sobre el consumo y el trabajo tienen algunas ventajas respecto de los impuestos sobre el capital. Consistente con este resultado, la mayoría de los países del mundo basan su recaudación en estos impuestos. Muchos que utilizan intensivamente el impuesto a la renta personal, en realidad están imponiendo en gran medida al consumo, al permitir que una gran proporción de los retornos del ahorro sea exenta. (Fiel, 2006, p. 45).

2.4.2.10 Impuestos y eficiencia económica

Al analizar el impacto de los impuestos sobre la eficiencia económica se pueden distinguir aquellos aspectos relacionados con el tamaño o nivel de la economía y aquellos relacionados con la tasa de crecimiento de ésta (o el efecto dinámico de los impuestos). Así, un impuesto puede reducir el nivel agregado de producto pero no su tasa de crecimiento. La mayor parte de la literatura especializada se ha concentrado en analizar el primer aspecto y hay cierto consenso en términos de política económica. La literatura que estudia impuestos y crecimiento económico es relativamente más reciente, y existe más ambigüedad en términos de recomendaciones de políticas porque los resultados dependen mucho de qué modelo de crecimiento económico se escoja y de cómo se calibre el modelo. A continuación se analizarán los efectos de los gravámenes sobre diferentes variables económicas, obviando los problemas que plantea el crecimiento económico, que se discutirá en la siguiente sección. (López, 2000, p. 126).

2.4.2.11 Impuestos de suma fija

Cuando los mercados funcionan perfectamente (por ejemplo, no existen externalidades), los impuestos generan costos de eficiencia siempre que la presencia de ese impuesto afecte el comportamiento de las empresas o individuos (aún de aquellos que no son directamente los contribuyentes). Sin embargo, teóricamente existe un impuesto que no tiene ningún efecto en el comportamiento de los contribuyentes y, por ende, costos de eficiencia. Estos impuestos son llamados impuestos de suma fija y consisten en que los contribuyentes transfieran una suma fija de sus recursos al Estado. Como la suma que paga el individuo no depende de su comportamiento, éste no tiene ningún incentivo a modificar su accionar, y por ende no genera distorsiones o costos de eficiencia. (Fiel, 2006, p. 97).

2.4.2.12 Impuestos distorsivos

Los impuestos típicamente recaen en bienes, servicios o actividades. Como en la práctica resulta imposible gravar a todos en forma uniforme, altera los precios relativos y, por ende, afecta las decisiones de consumo y producción, favoreciendo en forma artificial a aquellas actividades que reciben un tratamiento preferencial y penalizando a aquellas que perciben una carga tributaria mayor. Así, la cantidad de bienes y servicios que se produce y consume pasa a estar influida también por los impuestos, en lugar de depender solamente de las

valoraciones que tengan los consumidores sobre cada bien y de los costos económicos de producirlos. (Dubin, 2000, p. 234).

2.4.2.13 Impuestos al consumo y la producción

Estos impuestos gravan el consumo o la producción de bienes y servicios, por lo que son impuestos indirectos. Pueden ser generalizados (como los impuestos a las ventas finales o IVA) o a ciertos consumos especiales (como el impuesto a gasolinas, alcoholes y tabacos). Al gravar la producción o la venta de un bien, el impuesto en parte se refleja en un mayor precio y esto modifica el comportamiento de los consumidores (y productores), típicamente contrayendo las cantidades producidas y consumidas. Existen casos especiales en los que el tributo no afecta el precio y, por ende, las cantidades consumidas y producidas. En estos casos especiales la oferta o la demanda absorben completamente el tributo. (Fiel, 2006, p. 256).

2.4.2.14 Impuestos al consumo a la Ramsey

La distorsión que genera el tributo se observa en el cambio de precios relativos, lo que altera las decisiones de consumo e inversión. En tanto que la distorsión va a depender de las características de la oferta y demanda en cada mercado, se podría pensar en cobrar tasas impositivas diferenciales para distintos mercados (tasas mayores en los mercados que generen menores costos de eficiencia y viceversa). Esta idea fue originalmente propuesta por Ramsey en la década de 1920, y se conoce como impuestos “a la Ramsey”. Estos impuestos, de acuerdo con ciertos supuestos, tienen por resultado tasas no uniformes, ya que se trata de lograr una reducción proporcionalmente igual en todos los bienes. (Fiel, 2006, p. 132).

2.4.2.15 Impuestos generalizados al consumo

Alternativamente, uno podría pensar que gravando todos los bienes y servicios con igual tasa, algo conocido como impuestos generalizados, los precios relativos no se modificarían (un ejemplo de este impuesto sería el IVA o un impuesto a las ventas finales generalizado y uniforme). Sin embargo, aun en este caso existe un costo de eficiencia porque se penaliza el consumo de los bienes que el individuo adquiere en el mercado formal, con relación a actividades que no pasan por el mercado, tales como el tiempo destinado al ocio y la producción para autoconsumo. Una ventaja de un impuesto al consumo generalizado

es que no penaliza el ahorro, en tanto que (si no existen cambios de tasas en el tiempo) el consumo presente y futuro están gravados a la misma tasa, por lo que este impuesto no modifica las decisiones de los individuos de transferir consumo presente al futuro (ahorrar). (Dubin, 2000, p. 145).

2.4.2.16 Impuestos a los factores

Hasta ahora se ha hablado de impuestos que gravan el consumo o las ventas finales. Un impuesto sobre los factores productivos grava indirectamente el consumo, en tanto que se traslada al precio del producto final; sin embargo, para una recaudación determinada, un impuesto que recae sobre los factores productivos o sobre algún insumo genera mayores costos de eficiencia que otro que grava directamente el producto. Ello ocurre porque el impuesto al factor, además de introducir las distorsiones en el mercado del producto, alterando las decisiones de consumo, también alienta a las empresas a modificar su forma de producir, de tal modo reducir al mínimo el uso del factor penalizado por el impuesto y alienta las integraciones verticales que, de no existir el impuesto, no se harían (afecta la eficiencia productiva). (Amuri, 2004, p. 87).

2.4.2.17 Impuestos selectivos al consumo

Los impuestos selectivos al consumo o impuestos a consumos especiales, gravan determinados productos en forma particular, y pueden ser vistos o justificados como impuestos Pigouvianos. Un argumento para estos impuestos es, por lo tanto, penalizar el consumo de determinados productos que generan un daño al resto de los habitantes de un país. Ejemplos típicos de productos gravados son los combustibles, el tabaco y las bebidas alcohólicas. En el caso del tabaco, por ejemplo, la externalidad negativa se refleja en un costo en el presupuesto público de salud mayor. (Fiel, 2006, p. 76).

2.4.2.18 Impuesto específico o advalorem

“Existe una amplia literatura especializada que estudia los efectos de las formas alternativas de tributación (advalorem o específica) sobre el equilibrio de mercado y que tiene implicancias directas o indirectas sobre la cuestión de la deseabilidad de una u otra forma” (Fiel, 2006, p. 98).

2.4.2.19 Impuestos al ingreso

Existen diversos impuestos sobre los ingresos, los que alcanzan las ganancias de las sociedades y de las personas y los que afectan el trabajo. En el caso del impuesto sobre las sociedades, dado que las ganancias son netas de los costos en salarios, se trata de un gravamen que alcanza a los ingresos del factor capital. El de las personas, en cambio, impone tanto los ingresos del capital como del trabajo, mientras que los impuestos al trabajo sólo recaen sobre los ingresos de los trabajadores, en general en forma proporcional. Es necesario evaluar con cuidado cada impuesto antes de clasificarlo dentro de una categoría. Por ejemplo, el impuesto a las ganancias de las personas que rige en los países desarrollados es en verdad un híbrido entre uno sobre el consumo y otro sobre el ingreso, porque se eximen algunas formas de ahorro; mientras que un impuesto a las ganancias que permite la deducción automática de la inversión (o del ahorro) del balance impositivo es, en verdad, un gravamen sobre el consumo, dado que la inversión deja de estar alcanzada por el impuesto. A su vez, el impuesto al valor agregado puede ser un impuesto al consumo (si se permite la deducción automática de los créditos fiscales por las compras de bienes de capital), o al ingreso (si sólo se permite deducir la depreciación de la inversión o en cuotas sin intereses, los créditos por la adquisición de bienes de inversión) o al producto (si no se permite siquiera la deducción de la amortización). Del mismo modo, los impuestos a las ventas en cascada no son impuestos al consumo solamente, dado que también gravan la producción en aquellas actividades transables que no pueden trasladar el impuesto a sus compradores por la competencia del exterior. (Amuri, 2004, p. 87).

2.4.2.20 Otros tributos

Además de los impuestos tradicionales sobre el consumo y los ingresos del trabajo y del capital, existen otros tributos que en general tienen un menor impacto en la recaudación. Por ejemplo, los gravámenes sobre la propiedad inmueble se han analizado como un impuesto especial al uso de capital en esas actividades y comparten los problemas del impuesto a las ganancias corporativas, en tanto que reducen el retorno de la inversión y, por ende, la actividad del sector. En los últimos años se ha observado un incremento en el uso de tasas retributivas por los servicios provistos por el Estado (o por particulares bajo concesión pública), lo que si bien no deja de ser un impuesto (en tanto que es un pago forzoso hacia el Estado), permite que algunos servicios sean financiados con un mecanismo que procura replicar el funcionamiento del sistema de precios para el resto de los bienes de la economía, y, por ello, tiene la ventaja de mejorar la asignación de recursos. (Alink, 2011, p. 189).

2.4.2.21 Otros aspectos a tener en cuenta en el diseño impositivo

Influencia de los impuestos sobre el ahorro, la inversión y el mercado laboral a la hora de diseñar el sistema impositivo se debe tener en cuenta cómo reaccionan los contribuyentes y cuál es la sensibilidad de los parámetros (elasticidades, por ejemplo). En primer lugar, el efecto de los impuestos sobre el ahorro es bajo. Esto se explica por la baja elasticidad del ahorro al rendimiento neto y porque el menor ahorro privado puede ser compensado, aunque no siempre, por un mayor ahorro público. Esto no agota todos los canales a través de los cuales se puede encontrar algún efecto (por ejemplo, el impacto de los impuestos sobre la distribución del ingreso, ya que las familias tienen diferentes propensiones a ahorrar, o la posibilidad de que se sustituya ahorro familiar por ahorro en las empresas), pero de todas maneras no se ha encontrado un impacto muy negativo. En segundo lugar, la respuesta del trabajo de los varones adultos en cambio en los impuestos al ingreso es baja. Es más importante la reacción de las mujeres (en particular de las mujeres casadas y con hijos), debido a los roles diferenciales que tradicionalmente han tomado mujeres y varones en la producción hogareña. De todas maneras, el efecto parece ser diferente en función de los niveles de ingreso. Una reducción en la tasa marginal de impuestos al trabajo aumenta la oferta de trabajo de los varones de menores ingresos y la reduce en los de mayor ingreso. Esto se confirma con estudios realizados sobre la reforma impositiva de 1986 en Estados Unidos, una de las más significativas de la historia de ese país. (Fiel, 2006, p. 208).

2.4.2.22 Impuestos y gasto público

Hasta ahora se ha discutido cómo los impuestos distorsionan el gasto privado, pero también pueden afectar la política de gastos del gobierno. Por ejemplo, ciertos impuestos, como los Pigouvianos, pueden generar incentivos en el gobierno a tener una política de gastos o una política regulatoria que incremente la actividad en cuestión para aumentar los ingresos tributarios. En forma similar, un impuesto a las exportaciones, como las retenciones, puede favorecer un tipo de cambio subvaluado con el fin de generar más recursos por este medio. (Dubin, 2000, p. 223).

2.4.2.23 Impuestos en una economía abierta

La integración al mundo altera los efectos de los impuestos, en particular su incidencia y las pérdidas de eficiencia. Por ejemplo, en una economía cerrada para analizar el costo de bienestar de los

impuestos al capital se podía mirar la diferencia entre el rendimiento bruto de la inversión y el neto recibido por el ahorrista por la presencia de diferentes tributos sobre el ahorro o la inversión (impuesto a las ganancias de la sociedad, impuestos personales, etc.); mientras que en una economía abierta, deben separarse los impuestos sobre el ahorro (sean cobrados directamente en cabeza de la persona o retenidos por la empresa de la cual es accionista), de aquellos que recaen sobre la inversión. Como los países usualmente utilizan una combinación del principio de la residencia para los que habitan en su territorio (esto es, los gravan de acuerdo con sus ingresos mundiales), y de la fuente para los extranjeros que han obtenido ingresos en el país (es decir, los gravan por lo que generaron en el país), se necesitan acuerdos de doble imposición, que si bien pueden ser aptos en teoría, no han arreglado todas las complicaciones en la práctica. Finalmente, en economías abiertas y con alta integración económica, se puede extender el problema de competencia de impuestos entre países. A medida que los países se integran, puede surgir una necesidad de coordinación impositiva entre países para evitar eventuales costos de eficiencia. (Dubin, 2000, p. 245).

2.4.2.24 Impuestos y crecimiento económico

Para analizar el efecto de los impuestos en el crecimiento económico, se debe primero seleccionar un modelo de crecimiento de los numerosos disponibles, lo que dificulta en parte el análisis y las recomendaciones de política económica. Los modelos existentes pueden agruparse en modelos neoclásicos y modelos de crecimiento endógeno. En los modelos neoclásicos la producción depende del capital y el trabajo. El capital físico es el único factor acumulable, ya que la evolución del trabajo sigue al crecimiento poblacional. La función de producción presenta rendimientos decrecientes a escala para el capital físico (dada la cantidad de empleo). Esto lleva a que la tasa de acumulación de capital esté acotada por el crecimiento poblacional o los cambios tecnológicos que afecten la productividad. Si la población no crece, acumular más capital tiene rendimientos decrecientes y, por ende, no logra estimular el crecimiento de largo plazo. De acuerdo con este modelo, la tasa de crecimiento económico de largo plazo no depende del nivel de ahorro o inversión, sino de la tasa de cambio tecnológico o de la tasa de crecimiento de la fuerza laboral, por lo que sólo los impuestos que afecten estas tasas tendrán efecto sobre el crecimiento económico de largo plazo. Impuestos al capital o al trabajo sólo reducen el nivel de producto, pero no la tasa de crecimiento de largo plazo. En la medida en que los impuestos al ingreso sean más distorsivos que los que recaen sobre el consumo/trabajo, las implicancias de la política económica son que el impuesto óptimo de largo plazo (una vez que la economía alcanza el

estado estacionario) debe ser cero para el capital y positivo para el trabajo. (Amuri, 2004, p. 167).

2.4.2.25 Impuestos y distribución del ingreso

Para analizar el impacto de los impuestos sobre la distribución del ingreso es necesario conocer primero quiénes soportan su carga. Éste no es un ejercicio trivial, ya que los responsables legales de pagar los tributos no son necesariamente quienes los soportan. En función de las condiciones de mercado, la carga tributaria puede trasladarse, total o parcialmente, a otros agentes económicos no alcanzados legalmente por el tributo. La forma en que el esfuerzo fiscal se traslada a otros agentes no siempre es fácil de determinar. Por ejemplo, un impuesto sobre el capital recae legalmente sobre los dueños de éste, reduciendo su retribución luego del pago de impuestos; sin embargo, es posible que la retribución al capital no se vea mayormente alterada si las empresas pueden trasladar el costo fiscal a los precios finales, o bien a los trabajadores, pagando salarios menores. Otro ejemplo es un impuesto a las exportaciones, que en teoría recae sólo sobre aquellos que exportan; sin embargo, si el precio internacional está fijo (por ejemplo, si el país que impone el impuesto no es un formador de precios) esto significa menores precios para el producto en el mercado interno, que reduce también la rentabilidad de aquellas empresas del sector que no exportan. (Alink, 2011, p. 123).

2.4.2.26 Simplicidad del sistema tributario y administración

A la hora de diseñar un sistema tributario debe tenerse presente que existen costos para la administración y para los contribuyentes y una meta de recaudación por obtener. La evasión y las exenciones y cambios en el contexto internacional (por ejemplo, mayor movilidad de capitales) han erosionado las bases tributarias y obligado a modificar la estructura de los impuestos. Por otro lado, la complejidad de los sistemas tributarios genera costos de transacción mayores, facilita la corrupción y evasión, y dificulta la evaluación económica de los sistemas impositivos. La complejidad del sistema y sus costos asociados deben ser tenidos en cuenta a la hora de diseñar un sistema impositivo óptimo, ya que distintos impuestos generan estructuras más complejas (por ejemplo, el impuesto a las ganancias suele ser mucho más complejo que un impuesto al consumo o al trabajo). A su vez, los costos de administración pueden tener consecuencias importantes en cuanto al diseño de la estructura del impuesto.

En este sentido:

- A pesar de que se reconoce que para atender mejor los objetivos de equidad los impuestos sobre el ingreso deben calcularse en forma global (sumando todos los ingresos de la persona y aplicando sobre ese total la escala de alícuotas), se observa un mayor uso de impuestos cedulares, que gravan las diferentes fuentes de ingreso en forma separada. Esto es más visible en países con altas tasas impositivas. Por ejemplo, Finlandia, Noruega y Suecia utilizan sistemas cedulares que en la práctica tienen por resultado impuestos sobre el ingreso del trabajo con alguna progresividad e impuestos proporcionales sobre los ingresos del capital, normalmente retenidos en la fuente.
- La utilización de impuestos que se calculan sobre bases presuntas o que procuran asegurar un mínimo de recaudación es una práctica frecuente, incluso en países desarrollados, para morigerar los efectos negativos sobre la recaudación, de la alta movilidad de capitales y de la elusión. Canadá, Alemania, Islandia, Italia, Luxemburgo y Suiza gravan, además de las ganancias de las empresas, sus activos o su patrimonio neto, mientras que en Estados Unidos se exigía un pago mínimo en concepto de impuesto a la renta calculado a tasa reducida.
- Otra posibilidad es restringir la deducción de intereses del balance impositivo en función de la relación deuda/patrimonio (las llamadas “thin capitalization rules”), utilizadas tanto en Estados Unidos como en varios países europeos, o establecer criterios para las deducciones de gastos incurridos con empresas vinculadas (por ejemplo, precios similares a los de operaciones con terceros), o para fusionar a los fines impositivos las pérdidas de las empresas adquiridas con las ganancias de la compradora. (Fiel, 2006, p. 43).

2.4.2.27 El análisis económico de la evasión impositiva

El análisis económico del incumplimiento tributario debe entenderse desde un punto de vista global (no solamente evasión dada una estructura impositiva, sino que debe estudiarse quién evade, cómo, por qué razón, etc.), y debe servir para sugerir cambios en las medidas de control/fiscalización/reforma del sistema tributario. La literatura económica de evasión impositiva arranca con el trabajo seminal de Allingham y Sandmo (A-S, 1972), quienes utilizan el enfoque de economía del crimen de Becker (1968) para aplicarlo a la decisión de evadir impuestos subdeclarando la base impositiva. A partir de entonces, en una cantidad importante de estudios se analizó la evasión de impuestos directos, y sólo unos pocos se concentraron en impuestos indirectos. Asimismo, en la mayoría de estos trabajos se analiza la

evasión a nivel de individuos, mientras que en unos pocos se estudia la evasión a nivel de empresas. (Dubin, 2000, p. 56).

2.4.2.28 Empresas

La evasión de impuestos por parte de empresas merece un tratamiento apartado. Tres aspectos adquieren relevancia: primero, la forma en que una empresa puede evadir impuestos (subdeclaración de ingresos, ventas, beneficios, sobredeclaración de costos, etc.), segundo, el grado de competencia en el mercado, y finalmente, el tipo de impuesto que se recauda (a los beneficios, a las ventas, etc.). En general, los modelos estudiados analizan la empresa como un agente económico que debe tomar una decisión entre trasladar un impuesto indirecto a los consumidores (tax shifting) y evadir. Inicia el análisis de evasión de impuestos indirectos, discutiendo el grado de evasión de una empresa monopolista con impuestos advalorem. Cuando la probabilidad de detección es constante, si la empresa evade una proporción del ingreso, esa evasión no tiene efecto sobre la decisión de traslación del impuesto (resultado de separación entre las decisiones de producción/traslación de impuesto y evasión). (Marrelli 1984, p. 89).

2.4.2.29 Sobre los efectos de la evasión y las estrategias para reducir la evasión

La evasión claramente erosiona la base impositiva. Esto, además, puede llevar a un círculo vicioso, por el que se requiera una mayor alícuota impositiva anticipando una mayor evasión, para evitar generar un déficit. Un segundo efecto es sobre la asignación de recursos. En el caso de impuestos al factor trabajo (impuestos de seguridad social, impuesto a las ganancias, etc.), afectan las decisiones de un trabajador entre trabajo y ocio, entre trabajo en distintos momentos del tiempo, entre trabajar en la economía formal o informal. En general, cuanto mayor es la brecha impositiva (la diferencia entre costo total y salario neto), mayores son los incentivos a evadir impuestos. Tercero, la evasión también afecta la distribución del ingreso. En particular, si quienes disponen de mejores instrumentos para evadir impuestos son los agentes de mayores ingresos, la evasión impone una regresividad al sistema. Si, en cambio, estos agentes tienen mejores instrumentos que otros pertenecientes al mismo grupo de ingresos, se genera un problema de iniquidad horizontal. Por otro lado, la evasión dificulta el análisis de incidencia impositiva, al implicar mayores alícuotas legales (sobre las bases impositivas reportadas) para un requerimiento de recursos dado. Cuarto, la evasión afecta la evolución de la economía y el estándar de vida de la población. En general, la actividad informal tiende a ser una menor proporción de la actividad económica en fases ascendentes del ciclo

económico o en etapas de crecimiento, mientras que aumenta en fases descendentes del ciclo. En cierta manera, la actividad informal funciona como un absorbente de shocks. Pero implica pérdidas de conexión de empresas con el sistema financiero formal, limitando la posibilidad de financiación del capital y generando sesgos a tecnologías más intensivas en el factor trabajo. Quinto, en la misma dirección, puede argumentarse que el cumplimiento tributario disminuye cuando aumenta la inflación, en una economía con acceso restringido al mercado de crédito. (Ott, 2004, p. 54).

2.4.2.30 Segmento informal

Aprovechando la información disponible de la EPH y de la Encuesta Tributaria del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social, se estima el impacto de un aumento en la percepción de detección por parte de los agentes económicos (en particular, aumento de recursos para mayor control) sobre la distribución de trabajo entre asalariado y no asalariado, formal e informal. (SINTyS, 1999, p. 67).

2.4.2.31 Segmento formal

En cuanto a la respuesta de los trabajadores formales ante un aumento en la probabilidad de detección, la información disponible no permite realizar una estimación. Para este caso, se utilizan estimaciones realizadas en estudios de evasión del impuesto a las ganancias en Estados Unidos. Andreoni et al. (1998) hacen referencia a dos estudios. Por un lado, Dubin y Wilde (1988) estiman una elasticidad de la probabilidad de detección al ingreso reportado de 0,1-0,2. Por otro lado, Alm, Bahl y Murray (1993) estiman una elasticidad de la multa por evasión al ingreso reportado de 0,1. Estas estimaciones sugieren que la combinación de probabilidad de detección/multa esperada es relativamente baja en disuadir la subdeclaración de ingresos. Dado que la tecnología de control (informatización, controles cruzados, etc.) es mucho más avanzada en Estados Unidos que en la Argentina al haberse tomado, en aquel país, medidas para mejorar la detección de evasión, es esperable que un intento de aumentar la probabilidad de detección tenga un efecto marginal más bajo que en la Argentina. (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2015, p. 89).

2.4.2.32 Análisis Comparativo de la Administración Tributaria

Actualmente la globalización de los entornos no se ha alejado del manejo tributario, es el caso del CIAT, de esta manera es importante que este enfoque sea interiorizado en la legislación tributaria ecuatoriana, debido a que su alcance y metodología no solo que limita la evasión, sino que presenta un contexto de trabajo sinérgico al interior de la institución, el cual se refleja en la satisfacción del contribuyente, por ende el CIAT permite y genera un sistema de participación. Existe una tendencia en las Administraciones Tributarias hacia la simplificación impositiva para mejorar el cumplimiento y reducir los costos.

En el esfuerzo por simplificar el sistema tributario, muchos países están usando sistemas para la estimación presunta de los impuestos, mientras que otros recurren a la introducción de nuevos impuestos sobre el consumo o la reducción de las tasas tributarias directas e indirectas para las personas físicas y pequeñas empresas.

Es importante entonces que en el manejo de la administración tributaria se establezca el desarrollo de un acceso a la actuación mediante verificaciones internas sustentadas en el alineamiento de los recursos internos para una efectiva regulación y recaudación.

Acceso a las actuaciones

MODELO CIAT	SITUACIÓN SRI	OBSERVACIONES
Art. 78.- Los interesados sus representantes tendrán acceso a las actuaciones administrativas y podrán consultarlas y obtener a su costa copias de los documentos obrantes en el expediente instruido sin más exigencia que la justificación de su identidad y legitimación, excepto cuando se trate de actuaciones de comprobación, fiscalización o investigación, y estas no estén concluidas. En tal caso, se les deberá	Art. 125.- Acceso a las actuaciones.- Sólo los reclamantes o sus abogados, tendrán derecho para examinar en las oficinas de la administración los expedientes de sus reclamos e informarse de ellos en cualquier estado de la tramitación. Ni aún con orden superior será permitido extraer de las oficinas de la administración tributaria los expedientes que le pertenezcan, ni	CÓDIGO TRIBUTARIO. Es necesario que se implante un sistema de acceso a la información a través de la WEB, en donde se generen usuarios y claves de acceso asignando números de procesos. Dependerá del tipo de trámite y lo que

dar acceso al expediente en el momento de la conclusión de dichas actuaciones de comprobación y el traslado de la propuesta de regularización, para que puedan ejercer su derecho de defensa o bien colaborar con la adecuada aplicación de los tributos.	la entrega de los mismos a quienes no sean los funcionarios o empleados que, por razón de su cargo intervengan en la tramitación del reclamo, salvo cuando lo ordene el Tribunal Distrital de lo Fiscal.	establezca la normativa actual, para el acceso a la información de los trámites de actuación.
---	--	---

Prueba, presunciones y fundamentación fáctica de actuaciones

MODELO CIAT	SITUACIÓN SRI	OBSERVACIONES
<p>Art. 88.- En los procedimientos tributarios, quien haga valer su derecho deberá probar los hechos normalmente constitucionales del mismo. La obligación de aportar se entiende cumplida si se designan, de modo concreto los elementos de prueba en poder de la administración tributaria.</p> <p>Podrán invocarse todos los medios de prueba admitidos en derecho.</p> <p>Los documentos, libros y registros contables constituyen elementos de prueba, siempre y cuando se lleven en debida forma, reflejando fielmente la situación financiera. No obstante, la administración tributaria puede desvirtuar el contenido de la contabilidad mediante otros elementos de prueba externos a ésta.</p> <p>De constar a la administración tributaria que la contabilidad no refleja la realidad económica y financiera del obligado tributario, podrá desconocerla y en su caso aplicar el método de base presunta a que se refiere el literal b) del artículo 54.</p> <p>Las pruebas inconducentes no serán admisibles y deberán rechazarse mediante decisión motivada. El</p>	<p>Art. 260.- Pruebas admisibles.- Son admisibles todos los medios de prueba determinados en la ley, excepto la confesión de funcionarios y empleados públicos.</p> <p>Los informes que emitan las autoridades demandadas por disposición del tribunal, sobre los hechos materia de la controversia, no se considerarán confesión.</p> <p>La prueba testimonial se admitirá sólo en forma supletoria, cuando por la naturaleza del asunto no pueda acreditarse de otro modo hechos que influyan en la determinación de la obligación tributaria, o en la resolución de la controversia.</p> <p>La sala del tribunal que conozca del asunto, podrá rechazar la petición de diligencias que no se relacionen con la materia controvertida, sin que tal pronunciamiento comporte anticipación alguna de criterio.</p> <p>Art. 261.- Oportunidad de la presentación.- Las pruebas pueden presentarse junto con la demanda o escrito inicial de que</p>	<p>CÓDIGO TRIBUTARIO.</p> <p>Dentro de los procesos probatorios, se podría considerar la información proporcionada por terceros, o procesos que consten dentro de los expedientes de la administración tributaria, donde se evidencien la participación de las partes interesadas, y estas se puedan consolidar como pruebas o antecedentes para poder agilizar los procesos de actuación tributaria.</p>

<p>afectado podrá dejar constancia de su disconformidad, la que será considerada al resolverse el recurso que corresponda.</p> <p>La prueba se apreciará conforme a la regla de la sana crítica.</p> <p>No se admitirá como medio probatorio el que habiendo sido requerida por la administración tributaria durante el proceso de verificación o fiscalización, o, de ser el caso, en la tramitación del recurso de reconsideración, no hubiera sido presentado por el obligado tributario, salvo que este pruebe que la omisión no se generó por su causa o acredite la cancelación o garantice el monto impugnado vinculado a las pruebas.</p>	<p>se trate, o dentro del período probatorio que se conceda para el efecto.</p> <p>Art. 262.- Facultad oficiosa del tribunal.- La respectiva sala del tribunal podrá, en cualquier estado de la causa, y hasta antes de sentencia, ordenar de oficio la presentación de nuevas pruebas o la práctica de cualquier diligencia investigativa que juzgue necesaria para el mejor esclarecimiento de la verdad o para establecer la real situación impositiva de los sujetos pasivos, inclusive la exhibición o inspección de la contabilidad o de documentos de los obligados directos, responsables o terceros vinculados con la actividad económica de los demandantes. Los terceros que incumplieren la orden del tribunal serán sancionados por la respectiva sala con multa de veinte a cuarenta dólares de los Estados Unidos de América.</p>	
---	--	--

Presunciones

MODELO CIAT	SITUACIÓN SRI	OBSERVACIONES
<p>Art. 89.- Las presunciones establecidas por las leyes tributarias pueden destruirse por la prueba en contrario, excepto en los casos en que ellas expresamente lo prohíban.</p>	<p>Art. 82.- Presunción del acto administrativo.- Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados.</p> <p>Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no</p>	<p>CÓDIGO TRIBUTARIO.</p> <p>Las presunciones deben estar debidamente fundamentadas y sustentadas con las respectivas pruebas, con la finalidad de que se emitan resoluciones concisas para la solución de los casos.</p>

	<p>han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.</p> <p>Art. 148.- Presunciones de legitimidad y ejecutoriedad.- Las resoluciones que se dicten en recursos de revisión, gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad, sin que haya lugar a ningún otro recurso en vía administrativa, pero sí a la acción contencioso-tributaria.</p>	<p>Es necesario que se agote todos los recursos probatorios antes de pasar a la fase de presunciones.</p> <p>De igual manera es de vital importancia hacer uso de información en la que se evidencie la participación de los sujetos pasivos en procesos ya antes examinados o sean parte del catastro tributario.</p>
--	--	--

Fundamentación fáctica de las actuaciones

MODELO CIAT	SITUACIÓN SRI	OBSERVACIONES
<p>Art. 90.- Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de control tributario extensivo y fiscalización previstas en este código, o en otras leyes tributarias, o bien que consten en los expedientes o documentos que tenga en su poder la administración tributaria, servirán, para fundamentar sus resoluciones u organismo competente en materia de tributos.</p>	<p>Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.</p> <p>Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.</p> <p>Art. 2.- Supremacía de las normas tributarias.- Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias,</p>	<p>CÓDIGO TRIBUTARIO.</p> <p>La administración tributaria establecerá resoluciones que sean motivadas, a través de varios cuerpos legales y evidencias claras y precisas, que establezcan claramente las responsabilidades o de ser el caso inocencias, que se desprendan de levantamientos de información o procesos de fiscalización.</p>

	<p>prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales.</p> <p>En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.</p> <p>Art. 3.- Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.</p> <p>Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.</p> <p>El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana.</p>	
--	--	--

Etapas del procedimiento de determinación

MODELO CIAT	SITUACIÓN SRI	OBSERVACIONES
<p>Art. 92.- El procedimiento de determinación administrativa de los tributos sujetos a declaración - liquidación o autoliquidación por los obligados tributarios, se inicia con actuaciones de comprobación o de fiscalización, según se regula en los capítulos II y III de este título.</p> <p>Como resultado de estas actuaciones se emitirá un acto administrativo, en el que se hará una propuesta de regularización, en la que se hará constar los</p>	<p>Art. 68.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.</p> <p>El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o</p>	<p>CÓDIGO TRIBUTARIO</p> <p>La administración tributaria, debe propender a establecer programas de Formación y cultura tributaria, en el cual se concientice sobre la responsabilidad de proporcionar información verás a través de cualquiera de los mecanismos tributarios establecidos</p>

<p>hechos u omisiones que se hubieren conocido y entrañen incumplimiento de las normas tributarias por parte del obligado tributario, fundamentando las imputaciones o cargos que se le formulen, o los montos autoliquidados indebidamente en su perjuicio para efectos de su compensación o devolución, o para compensar con el monto ajustado en más que proponga la administración tributaria.</p> <p>El interesado dispondrá del plazo que para cada procedimiento determinativo de comprobación o fiscalización se prevea en este código, contando a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acto previsto en el párrafo anterior para manifestar su conformidad, solicitar un acuerdo conclusivo cuando este proceda, o formular por escrito sus descargas y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho.</p> <p>Agotado el plazo establecido en el párrafo anterior, y en caso de discontinuidad del interesado, la administración tributaria dictará resolución en la cual considerara las alegaciones y pruebas del obligado tributario sea para dejar sin efecto o para confirmar total o parcialmente la propuesta de regularización determinando los tributos omitidos y sus accesorios y aplicando las sanciones pertinentes. La resolución determinativa también podrá declarar la existencia de montos autoliquidados indebidamente en su perjuicio por el obligado tributario para efectos de su compensación, devolución o disminución del ajuste realizado.</p> <p>La resolución administrativa de determinación se notificará al</p>	<p>enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.</p> <p>Art. 87.- Concepto.- La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.</p> <p>Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.</p> <p>Art. 88.- Sistemas de determinación.- La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por declaración del sujeto pasivo; 2. Por actuación de la administración; o, 3. De modo mixto. 	<p>en los diversos cuerpos legales vigentes en el Ecuador</p> <p>Los procesos de determinación deberían ser periódicos, por lo menos una vez por cada ejercicio fiscal; con la finalidad de ejercer un control efectivo de los comportamientos y acciones tributarias adoptados por los sujetos pasivos o contribuyentes.</p> <p>Dotar de todas las herramientas para cumplimiento tributario a los contribuyentes, y concientizar sobre la importancia del pago de impuestos oportunos, con la finalidad de ser no observados negativamente por parte de los entes que ejercen control.</p>
---	--	--

<p>interesado y deberá dictarse dentro de los días, a contar desde el día siguiente de vencido el plazo al que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>No será necesario dictar la resolución de determinación si el obligado tributario ha manifestado su conformidad con las imputaciones o cargos autoliquidados, o con indebidamente en su perjuicio. Esa conformidad sufrió los mismos efectos de una resolución determinativa firme. En caso de que la conformidad o acuerdo sea parcial, deberá dictarse resolución en relación con los aspectos respecto de los que no haya existido dicha conformidad, será necesario dictar la resolución de determinación si se ha llegado a un acuerdo conclusivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133. La determinación o liquidación de oficio hará exigible la obligación tributaria, incluso a través del procedimiento de cobro ejecutivo, salvo que se interponga recurso de reconsideración, en los términos regulados en el título V de este código.</p>		
--	--	--

Formas de asistencia administrativa mutua en materia fiscal

MODELO CIAT	SITUACIÓN SRI	OBSERVACIONES
<p>Art. 101.-</p> <ul style="list-style-type: none"> • La administración tributaria en el marco de convenios de derecho internacional tributario podrá requerir a solicitar. • Actuaciones de intercambio de información, sea por solicitud automáticas o espontáneas; • Fiscalizaciones simultáneas y con presencia de los propios funcionarios en otro país signatario de acuerdo con el 	<p>Décima quinta.- Cumplimiento tributario de cuentas extranjeras: Durante el plazo de cuatro (4) años desde la vigencia de este Código, los organismos de control podrán autorizar la entrega de información a la que hace referencia el artículo 354, numeral 7,</p>	<p>CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO</p> <p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS.</p> <p>Es necesario que el Gobierno Ecuatoriano</p>

<p>artículo 107;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actuaciones de asistencia en el cobro de la deuda tributaria; y, • Cuantas actuaciones o iniciativas sean admitidas o contempladas en dichos convenios. • Las actuaciones y procedimientos que se realicen para efecto de la asistencia administrativa mutua en materia fiscal, regirán por las estipulaciones del convenio respectivo y, de manera complementaria en lo que no se oponga al convenio en lo dispuesto en el presente código. • Las actuaciones de asistencias no estarán condicionadas a que el sujeto respecto de las cuales se realicen sea de interés fiscal para la administración tributaria requerida, bastando que lo sea para la administración tributaria solicitante. <p>En lo que sea pertinente estas formas de asistencia son también aplicables o la cooperación administrativa doméstica entre la administración tributaria y otras administraciones públicas, en particular en los casos previstos en los artículos 104 y 105 de este código.</p>	<p>sin reciprocidad, hasta que se suscriban los convenios intergubernamentales de entrega de información recíproca.</p>	<p>y la Administración tributaria firmen convenios intergubernamentales específicos en materia tributaria, con la finalidad de obtener la mayor información posible y optimización de recursos, especialmente se puedan resolver problemáticas en el menor tiempo posible, con principios de eficiencia y efectividad.</p>
---	---	--

Derecho de repetición y devolución.

MODELO CIAT	SITUACIÓN SRI	OBSERVACIONES
<p>Art. 119.- Los obligados tributarios tienen acción para reclamar la restitución de lo pagado indebidamente por concepto de tributos, sanciones e intereses, así como por pagos a cuenta y otros pagos debidos en virtud de las normas sustantivas de los distintos tributos que generen un crédito a favor, aunque en el momento del pago no hubieran formulado reserva alguna.</p> <p>Asimismo, en caso de que existan obligaciones a cargo de los obligados tributarios, estos tendrán derecho a la</p>	<p>Art. 20.- Responsabilidad y repetición.- Declarada la violación del derecho, la jueza o juez deberá declarar en la misma sentencia la responsabilidad del Estado o de la persona particular.</p> <p>En el caso de la responsabilidad estatal, la jueza o juez deberá remitir el expediente a la máxima autoridad de la entidad responsable para que inicie</p>	<p>LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.</p> <p>CÓDIGO TRIBUTARIO.</p> <p>Es digno de resaltar la tarea de la Administración Tributaria Ecuatoriana en cuanto tiene que ver</p>

<p>devolución de los saldos acreedores confirmados por la administración tributaria que excedan la compensación prevista en el artículo 64 de este código.</p> <p>Los pagos debidos e indebidos que den derecho a devoluciones devengarán un interés igual al establecido en el artículo 61 de este código, a partir del plazo de ... días desde su solicitud excepto que:</p> <p>a) se trate de una devolución de pago debido que tenga un plazo para su devolución de oficio, en cuyo caso el interés se calculará a partir del transcurso de ese plazo; b) se trate de un pago indebido que fuera requerido, inducido o forzado por la administración tributaria, en cuyo caso el interés se computará desde la fecha en que se ingresara dicho pago. En el caso de los pagos debidos, su devolución no podrá solicitarse sino hasta que vengán los plazos de declaración autoliquidación de los que surge el crédito a favor.</p>	<p>las acciones administrativas correspondientes, y a la Fiscalía General del Estado en caso de que de la violación de los derechos declarada judicialmente se desprenda la existencia de una conducta tipificada como delito. Si no se conociere la identidad de la persona o personas que provocaron la violación, la jueza o juez deberá remitir el expediente a la máxima autoridad de la entidad pública para que determine sus identidades.</p> <p>Art. 278.- Incumplimiento de la sentencia.- El funcionario o empleado que, por interés personal, afecto o desafecto a una persona natural o jurídica, rehusare o se negare a cumplir, o impidiere el cumplimiento de las sentencias, resoluciones o disposiciones del Tribunal Distrital de lo Fiscal, será sancionado por prevaricato, con arreglo al Código Penal; más, los daños y perjuicios causados, los indemnizará la administración a que pertenezca dicho funcionario o empleado, con derecho de repetición de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 (53) de la Constitución Política de la República, por la cuantía que, a solicitud del interesado, señale el mismo tribunal.</p>	<p>con las devoluciones de impuestos; ya que hace varios años atrás a incursionado a través de recursos tecnológicos como son los trámites en línea; facilitando a los usuarios y contribuyentes que sus trámites sean atendidos de forma inmediata y oportuna.</p>
---	--	---

Corrección de declaraciones

MODELO CIAT	SITUACIÓN SRI	OBSERVACIONES
<p>Art. 124.-</p> <ul style="list-style-type: none"> Los obligados tributarios, podrán corregir sus declaraciones tributarias, sin que la multa prevista en el artículo 178 de este código, antes de que se les haya notificado cualquier requerimiento especial, en relación con la declaración tributaria que se corrige. Cuando los obligados tributarios, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán presenciar en debida forma una nueva declaración en los lugares habilitados para este fin, liquidar y pagar, cuando sea aplicable, la sanción pecuniaria prevista en el artículo 178 de este código y el mayor tributo que pudiera corresponder, junto con sus accesorios, tales como intereses, recargos y sanciones pecuniarias, establecidos para el pago fuera de plazo. Para corregir las declaraciones tributarias que disminuyen el tributo a pagar o aumentan el saldo a favor del contribuyente, se presentará solicitud a la administración tributaria, en el que deberán exponerse detalladamente todos los hechos y fundamentos que se refieran al derecho del interesado, acompañando los documentos y pruebas que establezca la reglamentación. La corrección de las declaraciones a la que se hace referencia en los párrafos anteriores no impide el ejercicio posterior de las facultades de auditar o verificar, de efectuar las respectivas liquidaciones de corrección aritmética, en general de revisión que tiene la administración tributaria. 	<p>Art. 146.- Rectificación de errores de cálculo.- La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones.</p> <p>Art. 73.- Declaraciones sustitutivas.- En el caso de errores en las declaraciones, estas podrán ser sustituidas por una nueva declaración que contenga toda la información pertinente. Deberá identificarse, en la nueva declaración, el número de formulario a aquella que se sustituye, señalándose también los valores que fueron cancelados con la anterior declaración.</p> <p>Cuando la declaración cause impuestos y contenga errores que hayan ocasionado el pago de un tributo mayor que el legalmente debido, el contribuyente podrá presentar la declaración sustitutiva dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, y podrá presentar el reclamo de pago indebido, con sujeción a las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno y del Código</p> <p>Tributario ante el Director Regional del Servicio de</p>	<p>CÓDIGO TRIBUTARIO.</p> <p>REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.</p> <p>En cuanto tiene que ver con la corrección de las declaraciones efectuadas por los sujetos pasivos, con la publicación de las NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES SUSTITUTIVAS, se limita la cantidad de oportunidades para realizar rectificaciones de las declaraciones presentadas por los contribuyentes, que en muchos de los casos pueden resultarles perjudiciales.</p> <p>Lo que trata la norma es de beneficiar a la Administración Tributaria, dejando de lado los derechos de los contribuyentes.</p>

	<p>Rentas Internas que corresponda.</p> <p>El contribuyente, en el caso de errores en las declaraciones cuya solución no modifique el impuesto a pagar o la pérdida o el crédito tributario sean mayores o menores a las declaradas, y siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la Administración Tributaria, podrá enmendar los errores, presentando una declaración sustitutiva, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración en las mismas condiciones señaladas en el primer párrafo de este artículo.</p> <p>Para la presentación de la petición de pago en exceso o reclamo de pago indebido no será requisito la presentación de la declaración sustitutiva.</p> <p>Cuando la enmienda se origine en procesos de control de la propia administración tributaria y si así ésta lo requiere, la declaración sustitutiva se podrá efectuar solamente sobre los rubros requeridos por la administración, hasta dentro de los seis años siguientes a la presentación de la declaración, con los respectivos intereses y multas de ser el caso, como lo dispone el Código Tributario.</p> <p>Si el sujeto pasivo registra en su declaración</p>	
--	--	--

	<p>sustitutiva valores diferentes y/o adicionales a los requeridos será sancionado de conformidad con la Ley.</p> <p>NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES SUSTITUTIVAS</p> <p>Registro Oficial Suplemento 873 de 31-oct.-2016, No. NAC-DGERCGC16-00000448</p> <p>Art. 3.- Declaraciones sustitutivas cuando registren mayor valor a pagar.- Se consideran válidas las declaraciones sustitutivas, siempre que se realicen antes de que se hubiere iniciado una determinación por parte del Servicio de Rentas Internas, cuando registren mayor valor a pagar por concepto de obligaciones fiscales, impuesto, anticipo o retención.</p> <p>Las declaraciones sustitutivas en las condiciones referidas en este artículo podrán presentarse en cualquier tiempo.</p> <p>Art. 4.- Declaraciones sustitutivas dentro del año.- Se admitirá la presentación de declaraciones sustitutivas que tengan por objeto la corrección de errores salvo lo contemplado en el artículo anterior, siempre que se encuentre dentro del año posterior a la presentación a la declaración original</p>	
--	---	--

	<p>válida, y que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por el Servicio de Rentas Internas, en los siguientes casos:</p> <p>a) No exista modificación de la obligación fiscal, el impuesto, anticipo y/o retención a pagar.</p> <p>b) Se incremente la pérdida tributaria o el crédito tributario.</p> <p>c) Existan diferencias a favor del contribuyente como resultado de la presentación de la declaración sustitutiva.</p> <p>Art. 5.- Otros casos de declaraciones sustitutivas.- Para los casos no contemplados en los artículos 3 y 4 de ésta Resolución, será válida la presentación de declaraciones sustitutivas cuando:</p> <p>a) Se disminuya la pérdida tributaria o el crédito tributario.</p> <p>b) Cuando por disposición de Ley o Decreto Ejecutivo, se exonere o reduzca el valor del anticipo del impuesto a la renta o sus cuotas, previamente determinadas por el sujeto pasivo en los plazos previstos para el efecto.</p> <p>c) Cuando se requiera trasladar los valores del anticipo del impuesto a la renta determinado en la declaración del ejercicio fiscal anterior con cargo al</p>	
--	--	--

	<p>ejercicio corriente o los valores del saldo del anticipo pendiente de pago atribuibles a dicho ejercicio fiscal.</p> <p>d) Cuando el sujeto pasivo requiera enmendar el registro incorrecto de valores en las casillas de pago previo y/o detalle de imputación al pago, siempre y cuando no reduzca el impuesto o anticipo a pagar según las definiciones previstas para el efecto en esta Resolución.</p> <p>En este caso, en la declaración sustitutiva se efectuará la correspondiente imputación al pago, que deberá incluir los intereses y multas, de conformidad con las normas legales aplicables.</p> <p>Las declaraciones sustitutivas en las condiciones referidas en este artículo, podrán presentarse en cualquier tiempo.</p>	
--	---	--

Procedimiento de determinación con intervención de la administración tributaria.

MODELO CIAT	SITUACIÓN SRI	OBSERVACIONES
<p>Art. 125.- Presentada la declaración de los datos necesarios para la determinación con intervención administrativa, la administración tributaria deberá notificar la liquidación en los plazos que se determine en la ley de cada tributo y en su defecto, en un máximo de... meses. La administración tributaria utilizará los datos declarados u otros que obren en su</p>	<p>Art. 90.- Determinación por el sujeto activo.- (Reformado por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que</p>	<p>CÓDIGO TRIBUTARIO.</p> <p>La Administración Tributaria Ecuatoriana, se caracteriza por realizar</p>

<p>poder para realizar la liquidación, y podrá requerir al obligado tributario aclarar o justificar los datos consignados o, en su caso, podrá proceder a realizar actuaciones de comprobación de valores. En estos casos, el plazo del numeral 1 se contará desde que el obligado atienda el requerimiento o desde el inicio de las actuaciones de comprobación de valores. Sitios dados o valores que la administración tributaria considere deben tomarse en cuenta para la liquidación no coinciden con los declarados por el obligado tributario, deberá hacerse una propuesta de liquidación a este, con las fundamentales de hecho y derecho correspondientes, que se le notificará otorgándole un plazo de... días para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.</p> <p>Transcurrido el plazo para alegatos la administración tributaria deberá practicar la liquidación antes del vencimiento de los plazos indicados en los numerales 1 y 2. De no hacerlo, el procedimiento sin perjuicio de que pueda iniciarse de nuevo dentro del plazo de prescripción.</p>	<p>ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.</p> <p>La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal.</p> <p>Art. 91.- Forma directa.- (Sustituido por el Art. 3 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.</p> <p>Art. 92.- Forma presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no</p>	<p>determinaciones efectivas, que se reflejan en el cumplimiento de indicadores de gestión y de metas de institucionales recaudación.</p> <p>Los procesos de determinación deben ser enfocados principalmente a concientizar a los ciudadanos y contribuyentes sobre el cumplimiento veraz y oportuno de las obligaciones.</p> <p>REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.</p>
---	---	--

	<p>sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva.</p> <p>Art. 67.- Determinación por la Administración.- Dentro del plazo de caducidad y en las formas y condiciones que establece el Código Tributario y este Reglamento, la Administración Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables, y la determinación del tributo correspondiente.</p> <p>Para este efecto, se utilizarán todos los datos de que disponga la Administración Tributaria.</p>	
--	--	--

Atribuciones para fiscalizar

MODELO CIAT	SITUACIÓN SRI	OBSERVACIONES
<p>Art. 129.- La administración tributaria a fin de comprobar o investigar que los obligados tributarios y, en su caso, determinar los tributos omitidos, investigar administrativamente delitos tributarios e imponer las sanciones que correspondan, así como de cumplir con lo establecido en los convenios de derecho</p>	<p>Art. 67.- Facultades de la administración tributaria.- Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la</p>	<p>CÓDIGO TRIBUTARIO.</p> <p>La fiscalización Tributaria es un conjunto de actividades y procesos encaminados</p>

<p>internacional tributario sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal, estará facultada para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir a los obligados tributarios, para que comparezcan ante sus oficinas a dar contestación a las preguntas que se formulan o a reconocer firmas, documentos o bienes. • Requerir a los obligados tributarios, para que exhiban en su domicilio, establecimiento o en las oficinas de la propia administración tributaria, los libros y registros y documentos que sustenten contabilidad o que estén relacionados con hechos vinculados a la generación de obligaciones tributarias, así como documentos y correspondencia comercial relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias. <p>También podrá requerir la presentación de informes y análisis relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en la forma y condiciones que la administración tributaria determine para lo cual deberá otorgar un plazo mínimo de... días.</p> <p>La administración tributaria también podrá requerir copia de los medios de almacenamiento, o que se ponga a su disposición toda la información y documentación relacionada con el equipamiento de computación y los programas de sistema (o software básico o de base) y a los programas de aplicación (o software de aplicación) que se utilicen en los sistemas informáticos de registro y contabilidad de las actividades u operaciones que se vinculen con la tributación, ya sea que el procesamiento se realice en equipos propios o arrendados o que el servicio lo realice un tercero.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Practicar fiscalizaciones en el domicilio de los contribuyentes, los terceros responsables o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad y bienes. • Practicar u ordenar se practiquen actuaciones de valoración de bienes, rentas, productos, derechos y patrimonios en general de personas y entidades públicas y privadas. Estas actuaciones, tendrán por objeto la tasación o comprobación del valor declarado, por cualquiera de los medios admitidos por el ordenamiento jurídico 	<p>obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos.</p> <p>Art. 68.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.</p> <p>El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.</p> <p>Art. 69.- Facultad resolutive.- Las autoridades administrativas que la</p>	<p>a lograr que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias, hasta llegar al pago oportuno.</p> <p>Con la finalidad de optimizar recursos se pueden encaminar procesos masivos de fiscalización, que agrupa a un número significativo de contribuyentes clasificados por cumplir con características similares y específicas, y se los pueda dar un mismo tratamiento.</p>
---	---	--

<p>vigente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Practicar la verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte. • Recabar de los funcionarios y empleados públicos de todos los niveles de la organización política del estado, los informes y datos que posean con motivo del ejercicio de sus funciones. • Intervenir los documentos inspeccionados y formar medidas de seguridad para su conservación. 	<p>ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria.</p> <p>Art. 70.- Facultad sancionadora.- En las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en la medida previstos en la ley.</p> <p>Art. 71.- Facultad recaudadora.- La recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo.</p> <p>El cobro de los tributos podrá también efectuarse por agentes de retención o percepción que la ley establezca o que, permitida por ella, instituya la administración.</p>	
--	---	--

Desarrollo del procedimiento de fiscalización

MODELO CIAT	SITUACIÓN SRI	OBSERVACIONES
<p>Art. 130.- El procedimiento de fiscalización se iniciará mediante la notificación de un documento de inicio de actuaciones, que deberá estar fundado en orden proveniente de autoridad competente de la administración tributaria, en la que se informe del alcance total o parcial de las actuaciones, detallando los tributos, en su caso, los periodos fiscales que comprenderá, los lugares donde ha de practicarse el acto de fiscalización, así como la identificación del o de los funcionarios actuantes.</p> <p>Cuando el ocupante de la finca o edificio bajo cuya custodia se halle el mismo que se opusiere a la entrada de los fiscalizadores, estos podrán llevar a cabo su actuación solicitando directamente el auxilio de la fuerza pública.</p> <p>Cuando se trate de casa habitación del contribuyente o tercero responsable será preciso obtener previamente mandamiento judicial, salvo que este manifieste su consentimiento.</p> <p>Las actuaciones que se desarrolle en el curso del procedimiento de fiscalización se documentarán en actas, en las que se harán constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubieren conocido u omisiones consignadas por los fiscalizadores, cuando no sean desvirtuadas por el fiscalizado, hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas para efectos de cualquiera de los tributos a cargo del fiscalizado en el periodo revisado, aunque dichos efectos no se consignen en forma expresa.</p> <p>Durante el desarrollo de la fiscalización los funcionarios actuantes, a fin de asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados en la contabilidad, podrán, indistintamente sellar o colocar marcas en dichos documentos, bienes o en muebles, archivos u oficinas donde se encuentren, así como dejarlos en calidad de depósito al fiscalizarlo a la persona con quien se entienda la diligencia, prevé inventario que al efecto</p>	<p>Art. 72.- Gestión tributaria.- Las funciones de la administración tributaria comprenden dos gestiones distintas y separadas: La determinación y recaudación de los tributos; y, la resolución de las reclamaciones que contra aquellas se presenten.</p> <p>Art. 73.- Normas de acción.- La actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.</p> <p>Art. 74.- Procedimiento general y de excepción.- Los actos administrativos se producirán por el órgano competente, mediante el procedimiento que este Código establece.</p> <p>Se aplicará la ley especial tributaria cuando por la naturaleza del tributo se instituya un procedimiento de excepción.</p> <p>Art. 75.- Competencia.- La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a</p>	<p>CÓDIGO TRIBUTARIO.</p> <p>Una de las tareas imprescindibles que debe realizar toda Administración Tributaria, es la del “Control Tributario” dentro de los procedimientos de fiscalización, ya que con esta acción se puede medir la efectividad de todos los procesos que enmarca la gestión tributaria; y con ella la toma de decisiones para adoptar medidas correctivas.</p> <p>Otro de los puntos clave de los procesos de Fiscalización, es la detección de los incumplimientos de obligaciones, para que estos sean considerados dentro de los proyectos para ejecutar nuevas fiscalizaciones.</p>

<p>formulen. En el caso de que algún documento que se encuentre en los muebles, archivos u oficinas que se sellen, sea necesario al fiscalizado para realizar sus actividades, se le permitirá extraerlo ante la presencia de los fiscalizadores, quienes podrán sacar copia del mismo, dejándose constancia de este hecho.</p> <p>Las actualizaciones de fiscalización deberán concluirse en un plano máximo de... meses, no obstante, se podrá prorrogar por otros meses cuando se den las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando las actuaciones revistan especial complejidad. • Cuando en el transcurso de las mismas se descubra que el obligado tributario ha ocultado a la administración tributaria alguna de las actividades empresariales o profesionales que realice. <p>Los acuerdos de ampliación del plano legalmente previsto serán, en todo caso, motivación, con referencia a los hechos y fundamentos de derecho.</p> <p>Asimismo, las actuaciones de fiscalización no podrán suspenderse por más de... meses por causas, no imputables al obligado tributario. Para estos efectos, interrumpirán este plazo, entre otras, las visitas al lugar en que se desarrollan las actuaciones, las audiencias en las oficinas de la administración tributaria y los requerimientos de información al obligado tributario y a terceros.</p> <p>El efecto de no conclusión de las actuaciones en plazo o de su suspensión por más del plano indicado en el numeral anterior, será el que la prescripción no se tenga por interrumpida con las actuaciones anteriores. Asimismo, durante el tiempo que exceda el plazo máximo de fiscalización indicado en el numeral 5, incluyendo sus prórrogas, o, durante la suspensión que exceda el plan indicado en el numeral 6 no correrán intereses respecto de la obligación tributaria adicional que eventualmente llegue a determinarse.</p> <p>Cuando a juicio de los funcionarios actuantes se hayan obtenido los datos y pruebas necesarias para fundamentar los actos que procede dictar,</p>	<p>determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.</p> <p>Art. 76.- Irrenunciabilidad de la competencia.- La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes.</p> <p>Art. 77.- Indeterminación de la competencia.- Cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a quien ordinariamente es competente para conocer de los reclamos en primera o única instancia.</p> <p>Art. 78.- Autoridad incompetente.- Cuando el órgano administrativo ante quien se presente una consulta, petición, reclamo o recurso se considere incompetente para resolverlo, así lo declarará dentro de tres días y, en un plazo igual lo enviará ante la autoridad que lo fuere, siempre que forme</p>	
--	---	--

<p>levantarán un acto final de cierre de las actuaciones de fiscalización. Si en este acto no estuviese presente el fiscalizado o su representante, se le dejará citación para que esté presente a una hora determinada del día siguiente. Si no se presentare, el acto final se levantará ante quien estuviere presente el fiscalizado o su representante, se le dejará citación para que esté presente a una hora determinada del día siguiente. Si no se presentare, el acta final se levantará ante quien estuviere presente en el lugar fiscalizado. En ese momento cualquiera de los funcionarios que hayan intervenido en la fiscalización y el fiscalizado o la persona con quien se atiende la diligencia firmarán el acta de la que se dejará copia al fiscalizado. Si el fiscalizado o la persona con quien se entendió la diligencia no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o el fiscalizado o la persona con quien se atendió la diligencia se niegan a aceptar la copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma.</p> <p>Concluidas las actuaciones de fiscalización, los funcionarios actuantes emitirán una propuesta provisional de regularización en la cual se harán constar los ajustes o modificaciones a la autoliquidación o declaración del sujeto fiscalizado, o la determinación que consideran procedente en caso de no haber mediado declaración, así como la eventual sanción a imponer. Con indicación de los hechos, pruebas y fundamentos jurídicos, otorgándole un plazo de...días para que manifieste su conformidad total o parcial, o para que alegue lo que convenga a su derecho. Para efectos del plazo de conclusión de actuaciones a que se refiere el numeral 5 de este artículo, será con la emisión de esta propuesta en que se tendrán por concluidas.</p> <p>En caso de disconformidad total, o parcial, se podrá cifrar al obligado tributario a una audiencia final en la que se le expondrá la valoración realizada por los funcionarios actuantes de los argumentos a regularizar en caso de que se mantenga la propuesta de regularización total o parcialmente. Tratándose de una persona jurídica el sujeto fiscalizado, se</p>	<p>parte de la misma administración tributaria. Pero si el órgano competente corresponde a otra administración tributaria, el que hubiere recibido la solicitud la devolverá al interesado dentro de igual plazo, juntamente con la providencia que dictará al efecto.</p> <p>Art. 79.- Incompetencia parcial.- Cuando una consulta, petición, reclamo o recurso se refiera a varios tributos que correspondan a distintas administraciones tributarias, la autoridad receptora, dentro de tres días, avocará conocimiento de los asuntos que le competen y dispondrá que los restantes se cursen ante los organismos respectivos, con arreglo al artículo anterior.</p> <p>Art. 80.- Conflictos de competencia.- Todo conflicto de competencia que se suscite entre autoridades de una misma administración tributaria, lo resolverá el superior jerárquico común en el plazo de ocho días de producido.</p> <p>Corresponderá al tribunal distrital de lo fiscal dirimir la competencia que se suscitare o se</p>	
--	--	--

<p>procurará citar a esta comparecencia, además del representante legal, a los socios dueños de la entidad.</p> <p>En caso de no presentación a la audiencia o en caso de que en esta se confirme la inconformidad total o parcial, se continuará con el procedimiento o que se refiere el artículo 92 de este código.</p> <p>La regularización sobre lo que se haya emitido conformidad no podrá modificarse salvo que hubiese mediado manifiesto error de hecho.</p> <p>La liquidación que se dicte tendrá carácter previo o definitivo según lo establecido en el artículo 91 de este artículo.</p>	<p>promoviere entre autoridades de distintas administraciones tributarias.</p> <p>Art. 81.- Forma y contenido de los actos.- Todos los actos administrativos se expedirán por escrito.</p> <p>Además, serán debidamente motivados enunciándose las normas o principios jurídicos que se haya fundado y explicando la pertinencia de su aplicación a los fundamentos de hecho cuando resuelvan peticiones, reclamos o recursos de los sujetos pasivos de la relación tributaria, o cuando absuelvan consultas sobre inteligencia o aplicación de la ley.</p> <p>Art. 82.- Presunción del acto administrativo.- Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados.</p> <p>Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido</p>	
--	--	--

	<p>autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.</p> <p>Art. 83.- Actos firmes.- Son actos administrativos firmes, aquellos respecto de los cuales no se hubiere presentado reclamo alguno, dentro del plazo que la ley señala.</p> <p>Art. 84.- Actos ejecutoriados.- Se considerarán ejecutoriados aquellos actos que consistan en resoluciones de la administración, dictados en reclamos tributarios, respecto de los cuales no se hubiere interpuesto o no se hubiere previsto recurso ulterior, en la misma vía administrativa.</p> <p>Art. 85.- Notificación de los actos administrativos.- Todo acto administrativo relacionado con la determinación de la obligación tributaria, así como las resoluciones que dicten las autoridades respectivas, se notificará a los peticionarios o reclamantes y a quienes puedan resultar directamente afectados por esas decisiones, con arreglo a los preceptos de este Código.</p>	
--	--	--

	<p>El acto de que se trate no será eficaz respecto de quien no se hubiere efectuado la notificación.</p> <p>Art. 86.- Cómputo y obligatoriedad de los plazos.- Los plazos o términos establecidos, en este</p> <p>Código o en otras leyes tributarias orgánicas y especiales, se contarán a partir del día hábil siguiente al de la notificación, legalmente efectuada, del correspondiente acto administrativo, y correrán hasta la última hora hábil del día de su vencimiento.</p> <p>Los plazos o términos obligan por igual a los funcionarios administrativos y a los interesados en los mismos.</p>	
--	--	--

Medidas cautelares en el procedimiento de fiscalización

MODELO CIAT	SITUACIÓN SRI	OBSERVACIONES
<p>Art. 131.-</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para la conservación de la documentación exigida con base en las disposiciones de este código y de cualquier otro elemento de prueba relevante para la determinación de la deuda tributaria, se podrán adoptar las medidas cautelares que se estimen precisas al objeto de impedir su desaparición, destrucción o alteración. • Las medidas habrán de ser proporcionadas al fin que se persiga. En ningún caso se adoptarán aquellas que puedan producir un perjuicio de déficit o imposible reparación. Las medidas 	<p>Art. 247.- Suspensión y medidas cautelares.- La presentación de la demanda contencioso-tributaria, suspende de hecho la ejecutividad del título de crédito que se hubiere emitido. Por consiguiente, no podrá iniciarse coactiva para su cobro, o se suspenderá el</p>	<p>CÓDIGO TRIBUTARIO.</p> <p>Es necesario establecer garantías en los procesos tributarios, en especial en los que se derivan de procesos de coactiva previamente determinados por la Administración, con</p>

<p>podrán consistir, en su caso, en el precinto, depósito o secuestro de las mercaderías o productos sometidos a gravamen, así como de archivos, libros y documentos, locales o equipos electrónicos de tratamiento de datos que puedan contener la información.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las medidas cautelares así adoptadas se levantarán si desaparecen las circunstancias que justificaran su adopción. 	<p>procedimiento de ejecución que se hubiese iniciado.</p> <p>Sin embargo, a solicitud de la administración tributaria respectiva, del funcionario ejecutor o de sus procuradores, la sala del tribunal que conozca de la causa podrá ordenar como medidas precautelatorias las previstas en el artículo 164, en los casos y con los requisitos señalados en la misma norma.</p>	<p>los cuales se establezca mecanismos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones en concordancia de las normas vigentes en el Ecuador.</p>
---	--	---

Acuerdo conclusivo

MODELO CIAT	SITUACIÓN SRI	OBSERVACIONES
<p>Art. 133. Cuando para la elaboración de la propuesta de regularización deba concentrarse la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados, cuando resulte necesaria la apreciación de los hechos determinantes para la correcta aplicación de la norma al caso concreto, o cuando sea preciso realizar estimaciones, valoraciones o mediciones de datos, elementos o características relevantes para la obligación tributaria que no puedan cuantificarse de forma cierta, la administración tributaria, con carácter previo a la liquidación de la deuda tributaria, podrá concretar dicha aplicación, la apreciación, valoración o medición mediante un acuerdo con el obligado tributario en los términos previstos en este artículo.</p> <p>Apreciadas dichas circunstancias, los funcionarios actuantes emitirán una comunicación poniéndolas de manifiesto y con observaciones al obligado tributario para que formule una propuesta que permita alcanzar un acuerdo concediéndole</p>	<p>Art. 270.- Valoración de las pruebas.- A falta de prueba plena, el tribunal decidirá por las semiplenas, según el valor que tengan dentro del más amplio criterio judicial o de equidad. Podrá también establecer presunciones, que deducirá de los documentos y actuaciones producidos por las partes y de todas las pruebas que hubiere ordenado de oficio, inclusive de aquellas que se presentaren extemporáneamente, siempre que con ellas pueda esclarecerse la verdad o ilustrar el criterio de los ministros.</p>	<p>CÓDIGO TRIBUTARIO.</p> <p>Un acuerdo conclusivo debe buscar brindar las alternativas y facilidades necesarias para los contribuyentes, con la finalidad de normalizar su estado tributario, además de que pueda continuar con las actividades económicas sin perder oportunidades en el mercado y contratación pública.</p> <p>El acuerdo conclusivo de ser considerado como una herramienta alternativa de solución anticipada de conflictos, en la cual se debe dar</p>

<p>un plazo de... días para esos efectos. De considerarse oportuno, se programarán instancias de diálogo orientadas a analizar los datos, pruebas y argumentos de las partes, en procura de dicho acuerdo. La iniciativa también podrá partir del fiscalizado, quien podrá solicitar el acuerdo en cualquier momento del procedimiento de fiscalización en que vislumbre una discusión en torno a los temas a los que se refiere el numeral 1, o bien aprovechar el primer tercio del plazo de alegaciones frente a la propuesta provisional para solicitar el inicio de este procedimiento. En el momento de la solicitud, el plazo para las alegaciones quedará suspendido hasta tanto se decida no seguir adelante con el acuerdo. Si se dan las circunstancias previstas en el numeral 1, la administración tributaria otorgará el plazo para que el obligado haga la propuesta de acuerdo.</p> <p>La administración tributaria deberá, ante la solicitud, reunirse con el contribuyente para analizar la posibilidad de iniciar el procedimiento. En caso de negarse la administración tributaria, el obligado tributario podrá acudir al mediador al que se refiere el párrafo siguiente para conminar la realización de dicha reunión inicial. En esta la administración tributaria puede decidir ni aceptar iniciar el procedimiento, decisión que carecerá de medio de impugnación alguna.</p> <p>Cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención de un mediador institucional público, quien intervendrá en el procedimiento en los términos que se fijen reglamentariamente.</p> <p>El desarrollo de este procedimiento interrumpirá, en su caso, los plazos a los que se refieren los numerales 5 y 6 del artículo 130.</p> <p>El acuerdo conclusivo deberá ser suscrito por un órgano o comité colegiado de la administración tributaria y el fiscalizado y tendrá los efectos a los que se refiere el artículo 92 de este código. Asimismo, el acuerdo deberá ser publicado.</p>	<p>Cuando lo considere necesario o lo soliciten las partes, el tribunal ordenará a la administración se le remita, el proceso administrativo o los documentos que existieren en sus archivos, en original o copia certificada.</p> <p>En caso de incumplimiento de esta orden, el tribunal estará a lo afirmado por la parte interesada, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán los funcionarios y empleados remisos, por las consecuencias que se deriven de su omisión y de las sanciones a que se hagan acreedores.</p> <p>Art. 271.- Resolución de incidentes.- No serán materia de previo o especial pronunciamiento, sino que deberán ser resueltos en sentencia, todos los incidentes que se provocaren en el trámite de la causa.</p> <p>Exceptúense de lo preceptuado en el inciso anterior, los incidentes relativos al afianzamiento de las obligaciones tributarias y suspensión del procedimiento coactivo, así como los de abandono y desistimiento.</p>	<p>cabida a otras instancias legalmente constituidas.</p>
---	---	---

	La apelación de los decretos de sustanciación, sólo se concederá de aquellos que causen gravamen irreparable y no surtirá efecto suspensivo.	
--	--	--

Concepto de infracción tributaria y clasificación

MODELO CIAT	SITUACIÓN SRI	OBSERVACIONES
<p>Art. 152.-</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constituye infracción tributaria todo incumplimiento de normas tributarias sustanciales o formales, por comisión o por omisión, que esté tipificado y sancionado en este código o en normas jurídicas de rango legal. Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves según lo dispuesto en cada caso en los artículos del 170 al 180 de este código. • Cada infracción tributaria se calificará de forma unitaria como leve, grave o muy grave y, en el caso de multas proporcionales, la sanción que proceda se aplicará sobre la totalidad de la base de la sanción que en cada caso corresponda. 	<p>Art. 314.- Concepto de infracción tributaria.- Constituye infracción tributaria, toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión.</p> <p>Art. 315.- Clases de infracciones.- (Sustituido por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII- 2007; y, por el numeral primero de la Disposición Reformatoria Cuarta del Código Orgánico Integral Penal, R.O. 180-S, 10-II-2014).- Para efectos de su juzgamiento y sanción, las infracciones tributarias se clasifican en contravenciones y faltas reglamentarias.</p> <p>Constituyen las contravenciones las violaciones de normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales,</p>	<p>CÓDIGO TRIBUTARIO.</p> <p>La actual normativa tributaria establece claramente la clasificación y el tratamiento de las infracciones tributarias, que de igual manera deben diferenciarse de las faltas reglamentarias, ya que existen sanciones establecidas para cada caso.</p> <p>La administración tributaria debe emprender campañas de socialización e información a los contribuyentes y ciudadanía en general sobre las infracciones tributarias y faltas reglamentarias, a más de sus respectivas sanciones, ya que una de las razones más frecuentes para el incumplimiento normativo, es el desconocimiento de las leyes.</p>

	<p>constantes en este Código y otras leyes.</p> <p>Constituyen faltas reglamentarias las violaciones de reglamentos o normas secundarias de obligatoriedad general</p> <p>Art. 316.- Elementos constitutivos.- (Reformado por los Arts. 10 y 11 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007; y, sustituido por el numeral segundo de la Disposición Reformativa Cuarta del Código Orgánico Integral Penal, R.O. 180-S, 10-II-2014).- Para la sanción de las contravenciones y faltas reglamentarias, bastará la transgresión de la norma.</p> <p>Art. 317.- Culpa o dolo de tercero.- Cuando la acción u omisión que la ley ha previsto como infracción tributaria es, en cuanto al hecho, resultante del engaño de otra persona, por el acto de la persona engañada, responderá quien lo instó a realizarlo.</p> <p>Art. 318.- Circunstancias agravantes.- (Sustituido por el Art. 12 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007; y, derogado por la Disposición Derogatoria Décimo Novena, del Código Orgánico Integral</p>	
--	--	--

	<p>Penal, R.O. 180-S, 10-II-2014).-</p> <p>Art. 319.- Circunstancias atenuantes.- (Sustituido por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007; y, derogado por la Disposición Derogatoria Décimo Novena, del Código Orgánico Integral Penal, R.O. 180-S, 10-II-2014).-</p> <p>Art. 320.- Circunstancias eximentes.- (Sustituido por el Art. 14 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007; y, derogado por la Disposición Derogatoria Décimo Novena, del Código Orgánico Integral Penal, R.O. 180-S, 10-II-2014).</p>	
--	---	--

Tipicidad de las infracciones tributarias

MODELO CIAT	SITUACIÓN SRI	OBSERVACIONES
<p>Art. 154.- La acción u omisión en que consiste la infracción tributaria debe estar expresamente tipificada en una norma con rango de ley. No obstante, dentro de los límites establecidos por esta, las normas reglamentarias y administrativas, podrán integrar la conducta debida cuya violación constituye infracción tributaria.</p>	<p>Art. 313.- Juzgamiento de infracciones.- (Reformado por el Art. 8 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Toda infracción tributaria cometida dentro del territorio de la República, por ecuatorianos o extranjeros, será juzgada y reprimida conforme a las leyes ecuatorianas. Se entenderá también</p>	<p>CÓDIGO TRIBUTARIO.</p> <p>Uno de los cuerpos legales en los que se encuentran tipificadas explícitamente las infracciones tributarias, y que sirve de soporte en varias de las actuaciones de la Administración, es el Código Tributario.</p> <p>Es necesario el análisis del Código</p>

	cometida la infracción en el Ecuador, si la acción u omisión que la constituye, aun cuando realizada en el exterior, produzca efectos en el país.	Tributario, para la ejecución y de ser el caso proponer cambios, los cuales se ajusten a la realidad del país.
--	---	--

Sujetos infractores

MODELO CIAT	SITUACIÓN SRI	OBSERVACIONES
<p>Art. 158.- Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas así como las colectividades o unidades económicas a las que se refiere el numeral 2 del artículo 26 que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las leyes. Entre otros, serán sujetos infractores los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los contribuyentes de los tributos. • Los agentes de retención y percepción y los obligados a practicar ingresos a cuenta. • Los obligados al cumplimiento de obligaciones tributarias normales • El representante legal de los sujetos obligados que carecen de capacidad de obrar en el orden tributario • Los obligados tributarios conforme a las regulaciones sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal. <p>La concurrencia de varios sujetos infractores en la realización de una infracción tributaria determinará que pueden solidariamente obligados frente a la administración tributaria, al pago de la sanción, cuando esta sea pecuniaria. Para que dicha responsabilidad se pueda exigir, deberá participarse al responsable del procedimiento en que se imponga la sanción. La sanción de clausura será soportar únicamente por el obligado tributario titular el establecimiento.</p>	<p>Art. 321.- Responsabilidad por infracciones.- La responsabilidad por infracciones tributarias es personal de quienes la cometieron, ya como autores, cómplices o encubridores. Es real, respecto a las personas naturales o jurídicas, negocios o empresas a nombre de quienes actuaron o a quienes sirvieron dichos agentes. Por consiguiente, las empresas o entidades colectivas o económicas, tengan o no personalidad jurídica, y los propietarios de empresas o negocios responderán solidariamente con sus representantes, directivos, gerentes, administradores o mandatarios, por las sanciones pecuniarias que correspondan a infracciones cometidas por éstos, en ejercicio de su cargo o a su nombre.</p> <p>Asimismo, son responsables las empresas, entidades o colectividades con o sin personalidad jurídica y los empleadores</p>	<p>CÓDIGO TRIBUTARIO.</p> <p>Como se mencionó anteriormente, una de las causas más frecuentes para que existan infracciones, es el desconocimiento de la norma legal, lo cual afecta y lo convierte al ciudadano o contribuyente como infractor. Ahí radica la importancia de la participación de la Administración Tributaria con campañas de formación, información, socialización; con la finalidad de fomentar la cultura tributaria.</p>

	en general, por las sanciones pecuniarias que correspondan a infracciones tributarias de sus dependientes o empleados, en igual caso.	
--	---	--

Causantes o colaboradores

MODELO CIAT	SITUACIÓN SRI	OBSERVACIONES
<p>Art. 159.- Se les considera causantes o colaboradores de una infracción a todas las personas no incluidas en el artículo anterior que sean causantes o colaboren directamente en la realización de una infracción tributaria en particular.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los cómplices e instigadores, considerándose tales a los que financien, instiguen o ayuden de cualquier manera al autor, según el caso. • El que, para su provecho personal o de un tercero, adquiera o tenga en su poder, oculte, venda o colabore en la venta o negociación de mercaderías, productos u objetos respecto de los cuales sepa o deba saber, conforme a las circunstancias que se ha cometido una infracción. 	<p>Art. 321.- Responsabilidad por infracciones.- La responsabilidad por infracciones tributarias es personal de quienes la cometieron, ya como autores, cómplices o encubridores. Es real, respecto a las personas naturales o jurídicas, negocios o empresas a nombre de quienes actuaron o a quienes sirvieron dichos agentes. Por consiguiente, las empresas o entidades colectivas o económicas, tengan o no personalidad jurídica, y los propietarios de empresas o negocios responderán solidariamente con sus representantes, directivos, gerentes, administradores o mandatarios, por las sanciones pecuniarias que correspondan a infracciones cometidas por éstos,</p>	<p>CÓDIGO TRIBUTARIO.</p> <p>A más de los infractores, existen otros actores en los procesos tributarios, que participan directa o indirectamente al ejecutar una infracción.</p> <p>En muchos casos se han detectado que algunas personas obran de mala fe, para involucrar a personas que tienen pocos conocimientos, que provienen de familias humildes, que su formación socio – cultural y educativa es escasa, para ejecutar delitos tributarios.</p> <p>Además la Administración Tributaria ha detectado casos de constitución de empresas fantasmas con la participación como representantes legales a personas</p>

	en ejercicio de su cargo o a su nombre.	con características antes mencionadas. Es por ello que conjuntamente con la UAF se han iniciado campañas para concientizar a la ciudadanía sobre este tipo de actuaciones.
--	---	---

Eximentes de responsabilidad.

MODELO CIAT	SITUACIÓN SRI	OBSERVACIONES
<p>Art. 162.- Las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria en los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario. • Cuando concorra caso fortuito o fuerza mayor. • Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieren asistido a la reunión en que se adoptó la misma. • Cuando se ha actuado bajo subordinación jerárquica, siempre que la orden no revista el carácter de una evidente infracción tributaria. • Cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Entre otros supuestos, se entenderá que se ha puesto la diligencia necesaria cuando el obligado haya actuado amparándose en una interpretación razonable de la norma, o cuando el obligado tributario haya ajustado su actuación a los criterios manifestados por la administración tributaria competente. También se entenderá que se ha puesto la diligencia necesaria cuando se haya determinado o valorado elementos del hecho generador o de la base imponible con fundamento técnico suficiente, aunque luego se considere que ha mediado error. 	<p>Art. 320.- Circunstancias eximentes.- (Sustituido por el Art. 14 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007; y, derogado por la Disposición Derogatoria Décimo Novena, del Código Orgánico Integral Penal, R.O. 180-S, 10-II-2014).</p>	<p>CÓDIGO TRIBUTARIO.</p> <p>Es de vital importancia que la administración Tributaria trabaje en ampliar los conceptos y circunstancias en las que se puedan establecer eximentes de responsabilidad.</p> <p>Además debe ampliarse los canales de atención en lo que tiene que ver a aspectos legales, en donde se absuelvan consultas de carácter netamente normativo tributario, y se den alternativas de solución a conflictos adquiridos por los contribuyentes.</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Cuando sean imputables a una deficiencia técnica de los programas informáticos de asistencia facilitados por la administración tributaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias. <p>Los obligados tributarios que voluntariamente, sin que medie ninguna actuación de la administración tributaria, regularicen su situación tributaria o subsanen las declaraciones, autoliquidaciones, o solicitudes de beneficios fiscales o de devolución o compensación presentadas con anterioridad de forma incorrecta no incurrirán en responsabilidad por las infracciones tributarias cometidas con ocasión de la presentación de aquellas.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de las posibles infracciones que puedan cometerse como consecuencia de la presentación incorrecta de las nuevas declaraciones, autoliquidaciones, o solicitudes.</p>		
---	--	--

2.5 Hipótesis

La estructura de un análisis comparativo de la gestión de control aplicado en la administración tributaria permitirá la optimización a la administración ecuatoriana.

2.6 Señalamiento de variables de la hipótesis

Variable independiente:

Gestión de Control

Variable dependiente:

Administración Tributaria

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Modalidad básica de la investigación

Uno de los métodos más utilizados en investigación actualmente es el análisis y diseño de sistemas. Un sistema es un conjunto de elementos íntimamente relacionados que pretenden satisfacer un objetivo común, en donde cada uno de sus elementos tiene una relación interactiva con los demás elementos, tanto internos como externos. Por lo tanto, su análisis científico debe ser de carácter holístico, ya que el objeto no sólo debe estudiarse dentro del ambiente donde se desenvuelve, sino que también deben considerarse todos los sistemas externos con los que tenga algún tipo de interrelación.

Al desarrollar un tema de investigación de carácter teórico conceptual, el objeto de este estudio se concentra en el análisis de leyes, teorías, conceptos y conocimientos de una temática específica, ubicada dentro de una disciplina de estudios. El propósito es examinar, bajo un enfoque de carácter científico, la vigencia, utilidad, universalidad, actualización, confiabilidad y todo aquello que permita determinar la correcta aplicabilidad científica de lo que se está estudiando, lo cual será de utilidad para las áreas de estudios donde se ubican esos conocimientos. Por tanto se genera un enfoque de investigación cuantitativa, ya que esto promoverá información real acerca de los procedimientos de control en la administración tributaria.

Investigación bibliográfica

Según Muñoz (2010) “La investigación bibliográfica se encamina a explorar los libros publicados sobre un tema o problema específico, con el propósito de investigar, identificar, describir y clasificar la información. Con una investigación de este tipo, es posible complementar los fundamentos teóricos de una investigación

de carácter científico. De tal manera que el proceso investigativo radicaré en la utilización de las variables de estudio, lo cual permitirá generar un marco conceptual” (P.45).

Recopilación documental

Para Muñoz (2010) “Se refiere al acopio de información y antecedentes relacionados con la investigación que se realiza a través de documentos escritos, testimonios fonográficos, grabados, iconográficos, electrónicos o de páginas Web, sean formales e informales, en donde se plasma el conocimiento que es avalado por autores que realizaron una previa investigación, se generará una recolección de información en base a una ficha de observación para conocer las necesidades de cambio en la gestión de control dentro de la administración tributaria ecuatoriana” (P.76).

3.2 Nivel o tipo de investigación

Investigación descriptiva

Para Hernández (2012) “Las características o rasgos de la situación o fenómeno de estudio. Se deben describir aquellos aspectos más característicos distintivos y particulares de estas personas, situaciones o cosas, o sea, aquellas propiedades que las hacen reconocibles a los ojos de los demás. Descriptiva es uno de los tipos o procedimientos investigativos más populares y utilizados por los principiantes en la actividad investigativa de las maestrías, son estudios de carácter eminentemente descriptivo. En tales estudios se muestran, narran, reseñan o identifican hechos, situaciones, rasgos, características de un objeto de estudio, o se diseñan productos” (P. 67).

En este contexto se estableció un proceso de análisis descriptivo, en el cual se identifican los hechos que han generado la deficiente gestión de control y cómo afecta a la administración tributaria en su contexto.

Investigación correlacional

Para Hernández (2012) “De acuerdo con este autor, uno de los puntos importantes respecto de la investigación correlacional es examinar relaciones entre variables o sus resultados, pero en ningún momento explica que la una sea la causa de la otra. En otras palabras, la correlación examina asociaciones pero no relaciones causales, donde un cambio en un factor influye directamente en un cambio en otro” (P. 54).

Por tanto se establece la asociación de variables acorde a la causa y efecto en el proceso investigativo y conocer de qué manera el deficiente control afecta a la administración tributaria.

Investigación explicativa o causal

Declaro Hernández (2012) “Así como se afirma que la investigación descriptiva es el nivel básico de la investigación científica, la investigación explicativa o causales, para muchos expertos, el ideal y nivel culmen de la investigación no experimental, el modelo de investigación “no experimental” por antonomasia. La investigación explicativa tiene como fundamento la prueba de hipótesis y busca que las conclusiones lleven a la formación o el contraste de leyes o principios científicos” (p. 78).

Cuando en una investigación, el investigador se plantea como objetivos estudiar el porqué de las cosas, los hechos, los fenómenos o las situaciones, a estas investigaciones se les denominan explicativas.

Por tanto en la investigación explicativa se analizan causas y efectos de la relación entre variables y como esto es objeto de análisis en la localidad, partiendo de un estudio minucioso a la deficiente gestión de control.

3.3 Población y muestra

Población

Según (Valderrama, 2010) Es la totalidad de individuos o elementos en los cuales puede representarse determinadas características susceptibles a ser estudiada. Además el universo puede ser finito o infinito (P.76).

De tal manera que la población en el proceso de investigación será el personal del Servicio de Rentas Internas (SRI), en la ciudad de Ambato, conformado por 20 personas, ya que son quienes manejan la información del área de control tributario.

Muestra

Para Muñoz (2010) de modo más científico, se pueden definir las muestras como una parte de un conjunto o población debidamente elegida, que se somete a observación científica en representación del conjunto, con el propósito de obtener resultados válidos (p. 56).

En este contexto la muestra en la investigación será de tipo probabilística regulada ya que está representada por solo 20 personas la población, serán ellas mismas la muestra, debido a que son los únicos que manejan este tipo de información.

3.4 Operacionalización de variables

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems	Técnicas e instrumentos
El Sistema de Control Interno se constituye entonces en la herramienta de gestión que debe garantizar resultados acordes con la normatividad existente; la misión institucional; el cumplimiento de objetivos y metas cuyo propósito es reflejo de los principios orientadores de una gestión pública transparente, en beneficio general del Estado y de la sociedad.	<p>Economía</p> <p>Herramienta de gestión</p> <p>Ingreso nacional</p> <p>Gestión política fiscal</p> <p>Normatividad</p> <p>Calidad de operaciones</p>	<p>Procedimiento tributario</p> <p>Medición del desempeño</p> <p>Corrección de variación</p> <p>Información y control</p> <p>Gestión de control</p>	<p>¿Cree usted que en la institución las herramientas de gestión son?</p> <p>¿Considera que las nuevas tecnologías ayudan a generar una mejor gestión de control?</p> <p>¿De qué manera la actual normatividad genera una mejor recaudación?</p> <p>¿Considera que es necesario mejorar la calidad de operaciones en la gestión de control?</p>	<p>Formulario de encuestas direccionado al personal del SRI Ambato.</p>

Tabla N°02.- Variable independiente: Gestión de control

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems	Técnicas e instrumentos
La administración tributaria es una tarea gubernamental clave que consiste en la implementación de leyes tributarias, incluyendo la gestión de las operaciones de los sistemas tributarios.	Control gubernamental Implementación de leyes Regulación gubernamental Mejora y eficiencia Gestión de operaciones Sistema tributario	Implicaciones de la administración papel de la administración mandatos de la administración estructura tributaria Generación de impuestos Evasión	¿Cree usted que la implementación de nuevas leyes promueve? ¿De qué factor depende la eficiencia de la administración tributaria? ¿La actual gestión de operaciones permite una inspección? ¿El actual sistema tributario permite en sus procesos?	Formulario de encuestas direccionado al personal del SRI Ambato

Tabla N° 03.- Variable dependiente: Administración tributaria

3.5 Recopilación de la información

Encuesta

Indica Hernández (2012). En el desarrollo de la investigación también se genera una recolección de información primaria para lo cual se establecerá un cuestionario direccionado al personal que genera el proceso de control, para conocer sus falencias y necesidades de cambio. El cuestionario se define como una técnica estructurada para recopilar datos, que consiste en una serie de preguntas, escritas y orales, que debe responder un entrevistado (p. 123).

De tal manera que se aplicará una encuesta direccionada al personal del SRI de la ciudad de Ambato, específicamente a los que manejan la información de control tributario y sus debidos procesos.

Observación

Para Muñoz (2010). Una de las técnicas más importantes que se utiliza en cualquiera de los métodos de investigación científica es la observación, la cual se puede definir como el examen detenido de los diferentes aspectos de un fenómeno, con la finalidad de estudiar sus características, rasgos y comportamiento dentro del ambiente donde se desarrolla el propio fenómeno (p. 123).

La importancia de dicha técnica de investigación radica en que, además de facilitar el conocimiento del fenómeno en su ambiente, ayudará a examinar el adecuado planteamiento de la problemática a estudiar, así como a determinar las técnicas y herramientas que resultan más adecuadas.

3.6 Procesamiento y análisis

El propósito es concentrar la información, tabular los datos y concentrar sus resultados en cifras estadísticas, diagramas, tablas, figuras, tablas representativas y demás elementos necesarios para hacer la interpretación adecuada del fenómeno en estudio. En este contexto la información recolectada será tabulada de manera que la presentación y análisis será objetiva para el manejo documental (Muñoz, 2011, P. 120).

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Análisis de los resultados

El análisis de los resultados, está establecido mediante el procesamiento de los datos que se recolectó en el levantamiento de la información mediante las encuestas que se direccionó al personal de la institución.

4.2 Interpretación de los resultados

Para la interpretación de los resultados se tomó en consideración la utilización del marco teórico y sus aspectos relevantes durante el ordenamiento de la información, la misma que se presenta sistemáticamente.

Se determina entonces que los métodos de control tributario no son integrales, es decir no son sistemáticos, lo cual conlleva a que no se detecte el incumplimiento tributario a tiempo, lo cual afecta a los niveles de recaudación y metas planteadas.

El incumplimiento de los ciclos de control tributario, el cual no es completo, genera cuellos de botella en la información entregada, lo cual da paso a que se genere poca información para medir los resultados internos.

Se evidencia también que la baja asistencia organizacional genera que la carga de trabajo sea alta, de modo que se genere incumplimiento de las funciones en cada unidad organizacional de la institución, afectando también la imagen de la administración tributaria.

1. ¿Cree usted que en la institución las herramientas de gestión son?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos INTEGRALES	5	25,0	25,0	25,0
INCOMPLETAS	15	75,0	75,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Tabla N° 04.- Herramientas de gestión

Fuente: La encuesta

Elaborado por: Sylvia Amoroso

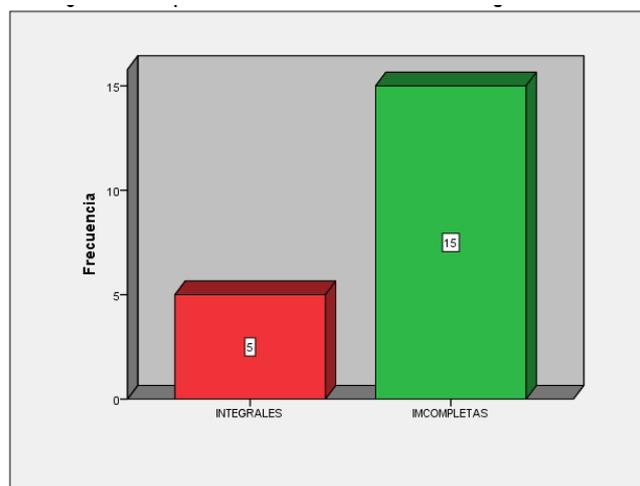


Gráfico N° 10.- Herramientas de gestión

Fuente: La encuesta

Elaborado por: Sylvia Amoroso

Análisis e Interpretación

El 25% de los encuestados manifiestan que las herramientas de gestión son Integrales y el 75% manifiesta que son incompletas.

Para la mayoría de los encuestados, las herramientas que se utilizan son incompletas, ya que no permite el establecimiento de información integral para efectuar un control participativo, afectando esto no solo al contribuyente, sino también a los procesos internos que limitan las decisiones finales en el campo de ejecución tributaria.

2. **¿Considera que las nuevas tecnologías ayudan a generar una mejor gestión de control?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	18	90,0	90,0	90,0
	NO	2	10,0	10,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Tabla N° 05.- Nuevas tecnologías ayudan a generar una mejor gestión de control

Fuente: La encuesta

Elaborado por: Sylvia Amoroso

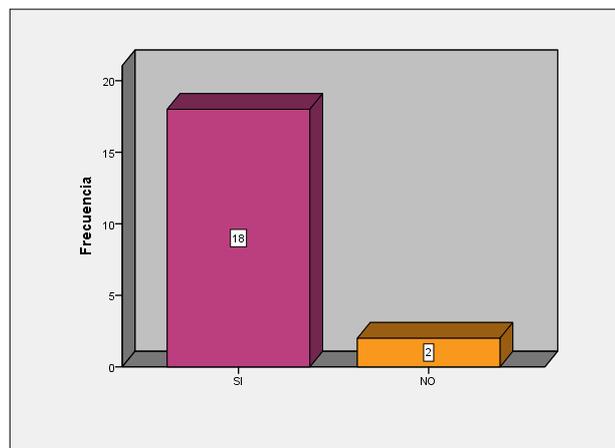


Gráfico N° 11.- Nuevas tecnologías ayudan a generar una mejor gestión de control

Fuente: La encuesta

Elaborado por: Sylvia Amoroso

Análisis e interpretación

El 90% de las personas encuestadas consideran que las nuevas tecnologías si ayudan a generar una mejor gestión de control mientras que el 10% restante consideran que no ayudan.

Indican la mayoría de los encuestados, que en la actualidad el desarrollo de las nuevas tecnologías si ayudan a generar un mejor control en la gestión, ya que la trasmisión de la información es sistematizada y permite generar procesos más proactivos en beneficio de los contribuyentes.

3. **¿De qué manera la actual normatividad genera una mejor recaudación?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	MENOS EVASIÓN	6	30,0	30,0
	CONTROL TRIBUTARIO	10	50,0	80,0
	LOGRO Y RESULTADOS	4	20,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0

Tabla N° 06.- Actual normatividad

Fuente: La encuesta

Elaborado por: Sylvia Amoroso

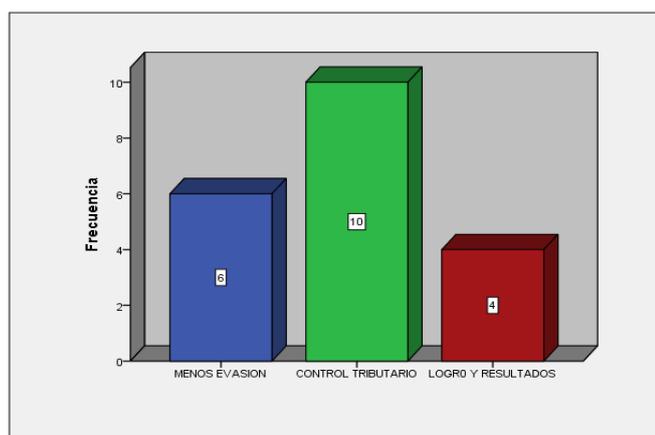


Gráfico N° 12.- Actual normatividad

Fuente: La encuesta

Elaborado por: Sylvia Amoroso

Análisis e interpretación

Un 30% de encuestados manifiestan que se genera una mejor recaudación con menos evasión, el 50% considera con el control tributario y el 20% restante manifiestan que con logros y resultados.

Indican la mayoría que la nueva normatividad genera mejor control tributario, de manera que se sistematiza la información acerca de la recaudación efectiva y se establece una mejor administración tributaria, promoviendo el cumplimiento de objetivos.

4. **¿Considera que es necesario mejorar la calidad de operaciones en la gestión de control?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	17	85,0	85,0	85,0
Válidos NO	3	15,0	15,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Tabla N° 07.- Mejorar la calidad de operaciones en la gestión de control

Fuente: La encuesta

Elaborado por: Sylvia Amoroso

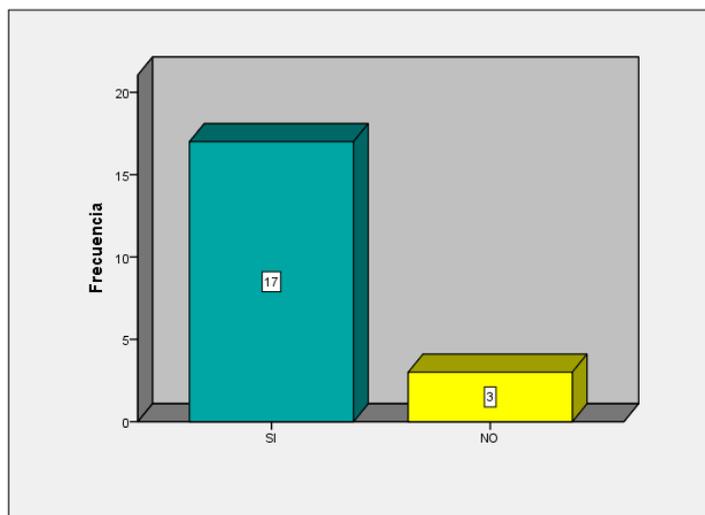


Gráfico N° 13.- Mejorar la calidad de operaciones en la gestión de control

Fuente: La encuesta

Elaborado por: Sylvia Amoroso

Análisis e interpretación

El 85% de encuestados consideran que SI es necesario mejorar la calidad de operaciones y el 15% de encuestados consideran que NO es necesario mejorar la calidad en la gestión de control.

Para la mayor parte de los encuestados, si se debe generar un mejoramiento en la calidad de las operaciones de gestión de control, debido que día a día se presentan nuevos procesos y por tanto debe existir categorización de información de manera que se pueda generar una mejor administración interna de la información tributaria.

5. ¿Cree usted que la implementación de nuevas leyes promueve?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
MEJOR APLICACIÓN	5	25,0	25,0	25,0
CUMPLIMIENTO DE PRINCIPIOS TRIBUTARIOS	8	40,0	40,0	65,0
MINIMA EVASIÓN	7	35,0	35,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Tabla N° 08.- Implementación de nuevas leyes

Fuente: La encuesta

Elaborado por: Sylvia Amoroso

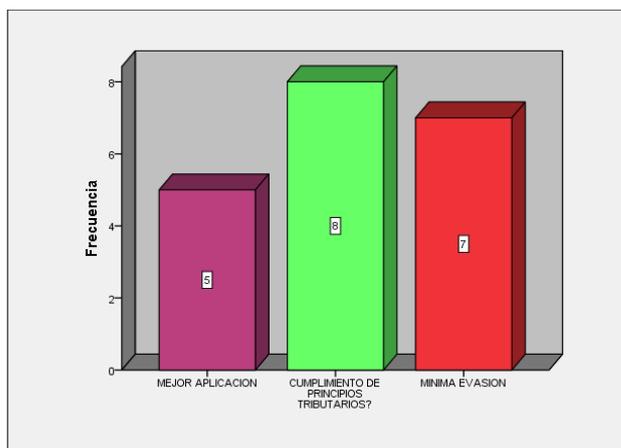


Gráfico N° 14.- Implementación de nuevas leyes

Fuente: La encuesta

Elaborado por: Sylvia Amoroso

Análisis e interpretación

El 25% de las personas encuestadas creen que la implementación de nuevas leyes promueve una mejor aplicación, un 40% creen que promueven un cumplimiento de principios tributarios y el 35% creen que hay una mínima evasión en la implementación de nuevas leyes.

Indican la mayoría de las personas encuestadas, que la implementación de nuevas leyes permiten el cumplimiento de principios tributarios y el contribuyente genera compromiso hacia su acatamiento, minimizando la evasión tributaria.

6. ¿De qué factor depende la eficiencia de la administración tributaria?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	LIDERAZGO DIRECTIVO	13	65,0	65,0
	INTEGRACIÓN INSTITUCIONAL	7	35,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0

Tabla N° 09.- Eficiencia de la administración tributaria

Fuente: La encuesta

Elaborado por: Sylvia Amoroso

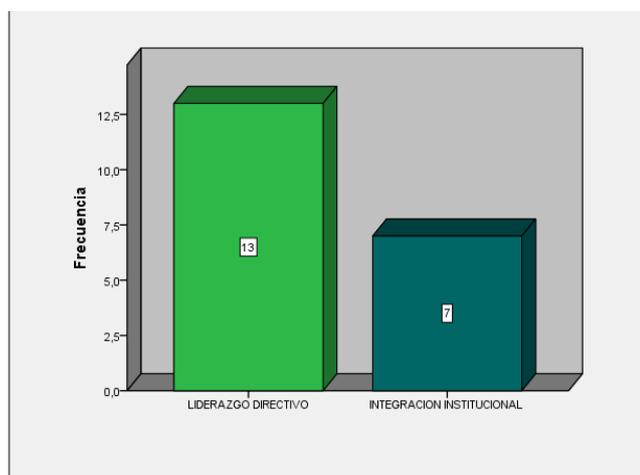


Gráfico N° 15.- Eficiencia de la administración tributaria

Fuente: La encuesta

Elaborado por: Sylvia Amoroso

Análisis e interpretación

Según el 65% de las personas encuestadas el factor que depende la eficiencia de la administración tributaria es el liderazgo directivo, y el 35% manifiesta que depende de la integración institucional.

Declara la mayoría de los encuestados, que la eficiencia de la administración tributaria depende en gran medida del liderazgo directivo debido a que su habilidad para generar compromiso interno permite el cumplimiento de las metas, por tanto su proactividad será el eje del desarrollo de la gestión institucional.

7. **¿La actual gestión de operaciones permite una inspección?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
SISTEMÁTICA	7	35,0	35,0	35,0
FOCALIZADA	10	50,0	50,0	85,0
INTEGRAL	3	15,0	15,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Tabla N° 10.- Gestión de operaciones

Fuente: La encuesta

Elaborado por: Sylvia Amoroso

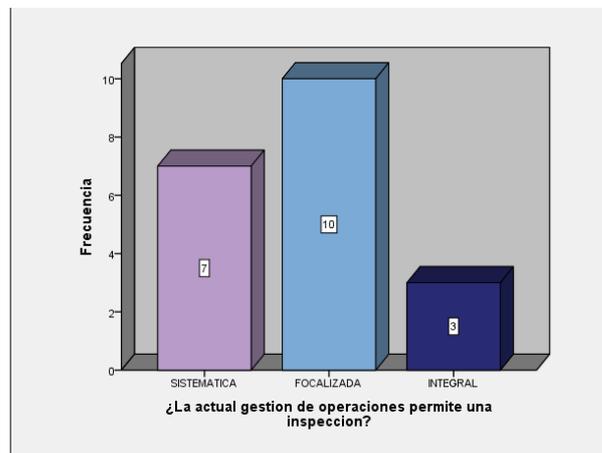


Gráfico N° 16.- Gestión de operaciones

Fuente: La encuesta

Elaborado por: Sylvia Amoroso

Análisis e interpretación

El 35% de las personas encuestadas consideran que la gestión de operaciones permite una inspección sistemática, un 50% considera que permite una inspección focalizada y el 15% manifiesta que se permite una inspección integral.

En la información recabada, se devela que la mayoría de los encuestados indican que la gestión de operaciones permite una inspección focalizada, es decir los esfuerzos se dirigen a un solo punto generando esto interés único para la resolución de conflictos.

8. ¿El actual sistema tributario permite en sus procesos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	EQUIDAD	7	35,0	35,0
	EFICIENCIA	9	45,0	80,0
	PROGRESIVIDAD	4	20,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0

Tabla N° 11.- Sistema tributario

Fuente: La encuesta

Elaborado por: Sylvia Amoroso

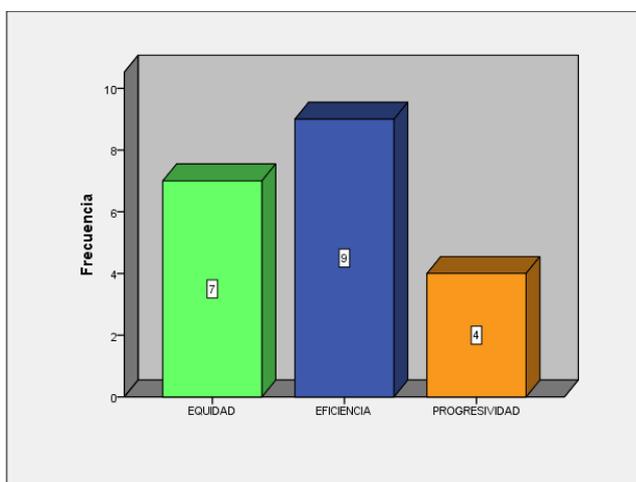


Gráfico N° 17.- Sistema tributario

Fuente: La encuesta

Elaborado por: Sylvia Amoroso

Análisis e interpretación

Según el 35 % del personal encuestado manifiestan que el actual sistema tributario permite una equidad, el 45 % manifiestan que permiten eficiencia en el proceso y el 20% creen que hay progresividad en los procesos.

La mayoría de los encuestados manifiestan que el actual sistema tributario permite eficiencia en sus procesos, lo cual beneficia al contribuyente, pero debido a los cambios del entorno es importante generar un mejoramiento con la finalidad de acceder a la calidad total.

9. **¿Considera necesario que la administración tributaria mejore sus procesos?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	18	90,0	90,0
	NO	2	10,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0

Tabla N° 12.- Administración tributaria

Fuente: La encuesta

Elaborado por: Sylvia Amoroso

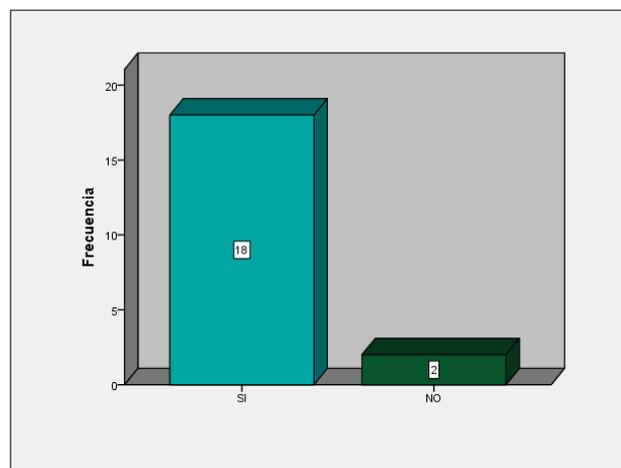


Gráfico N° 18.- Administración tributaria

Fuente: La encuesta

Elaborado por: Sylvia Amoroso

Análisis e interpretación

El 90% de los encuestados consideran que SI es necesario que la administración tributaria mejore sus procesos y el 10% restantes considera que no es necesario que mejore la administración sus procesos.

Es importante para la mayoría de los encuestados, mejorar los procesos de la administración tributaria, con la finalidad de maximizar no solo la recaudación, sino de generar organización integral de manera que la satisfacción interna y externa sea el eje transversal del desarrollo de la administración tributaria.

10. ¿Cómo parte de la administración la responsabilidad tributaria permitirá?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	MEJOR RELACIÓN FISCO-CONTRIBUYENTE	10	50,0	50,0
	MEJOR SOPORTE TÉCNICO-FINANCIERO	7	35,0	85,0
	MEJOR ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	3	15,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0

Tabla N° 13.- Responsabilidad tributaria

Fuente: La encuesta

Elaborado por: Sylvia Amoroso

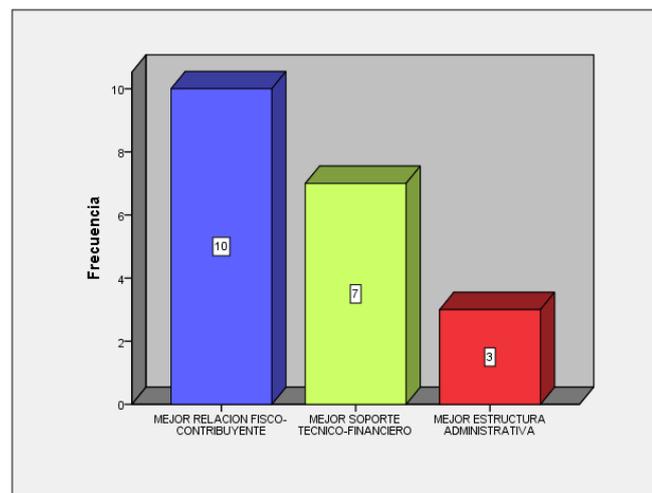


Gráfico N° 19.- Responsabilidad tributaria

Fuente: La encuesta

Elaborado por: Sylvia Amoroso

Análisis e interpretación

Según el 50% de los encuestados manifiestan que la responsabilidad tributaria permitirá mejor relación fisco - contribuyente, el 35% manifiestan que permitirá mejor soporte técnico financiero y el 15% manifiestan que permitirá una mejor estructura administrativa.

Es importante para la mayoría de los encuestados que la responsabilidad tributaria mejore la relación fisco-contribuyente con la finalidad de generar compromiso al pago para que no exista evasión a gran escala y de esta manera se refleje en la obra estatal.

4.3 Verificación de hipótesis

En el proceso de la verificación de hipótesis se utilizó el estadígrafo chi-cuadrado, el cual permitió generar la relación de las variables de estudio mediante el siguiente proceso:

Combinación de frecuencias

Para esta actividad se ha elegido dos preguntas del formulario de encuestas que se efectuó, cada una está orientada en las variables de estudio para posteriormente establecer la relación, para lo cual la pregunta elegida fue la 1 y la 9 respectivamente:

1. ¿Cree usted que en la institución las herramientas de gestión son?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
INTEGRALES	5	25,0	25,0	25,0
Válidos INCOMPLETAS	15	75,0	75,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: La encuesta
Elaborado por: Sylvia Amoroso

9. ¿Considera necesario que la administración tributaria mejore sus procesos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	18	90,0	90,0	90,0
Válidos NO	2	10,0	10,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: La encuesta
Elaborado por: Sylvia Amoroso

Se establece el planteo de la hipótesis:

La estructura de un análisis comparativo de la gestión de control aplicado en la administración tributaria permitirá la optimización a la administración ecuatoriana.

Modelo lógico

H0: La estructura de un análisis comparativo de la gestión de control aplicado en la administración tributaria no permitirá la optimización a la administración ecuatoriana.

H1: La estructura de un análisis comparativo de la gestión de control aplicado en la administración tributaria si permitirá la optimización a la administración ecuatoriana.

En la tabla de contingencia se establece la verificación de la hipótesis de la siguiente manera:

Tabla de Contingencia					
Preguntas	O	E	O -E	(O-E)²	(O-E)²/E
	5	11,50	-6,50	42,25	3,67
	15	8,50	6,50	42,25	4,97
	18	11,50	6,50	42,25	3,67
	2	8,50	-6,50	42,25	4,97
Total	40	40,00			17,29

Tabla N° 14.- Tabla de contingencia

Por tanto con la tabla de contingencia para establecer la relación se ha generado la siguiente tabla, que permitió generar la verificación y la conclusión:

Grados de libertad				
$gl = (f - 1) (c - 1)$				
gl =	Filas	2	$(2 - 1) =$	1
	Columnas	2	$(2-1) =$	1
gl =	1	*	1	
gl =	1			

Tabla N° 15.- Grados de libertad

Con esta relación de filas y columnas se establece entonces que la conclusión final permite determinar que a un grado de libertad y 5% de significación, los datos de la decisión final son:

Datos para la decisión				
Nivel de Significación		=	0,05	
Valor Crítico		=	3,84	
ΣX^2		=	17.29	
Decisión				
H₁ =	Si	=	$\Sigma X^2 \geq$	3,84
H₀ =	No	=	$\Sigma X^2 <$	3,84
H₁ =	Si	=	4,00 \geq	3,84

Tabla N°16.- Datos para la decisión

Conclusión final

El valor tabular $X^2 t = 3.84$ es $<$ de $X^2 = 17.29$ y de acuerdo con lo establecido se acepta la hipótesis alterna, es decir que: La estructura de un análisis comparativo de la gestión de control aplicado en la administración tributaria si permitirá la optimización a la administración ecuatoriana.

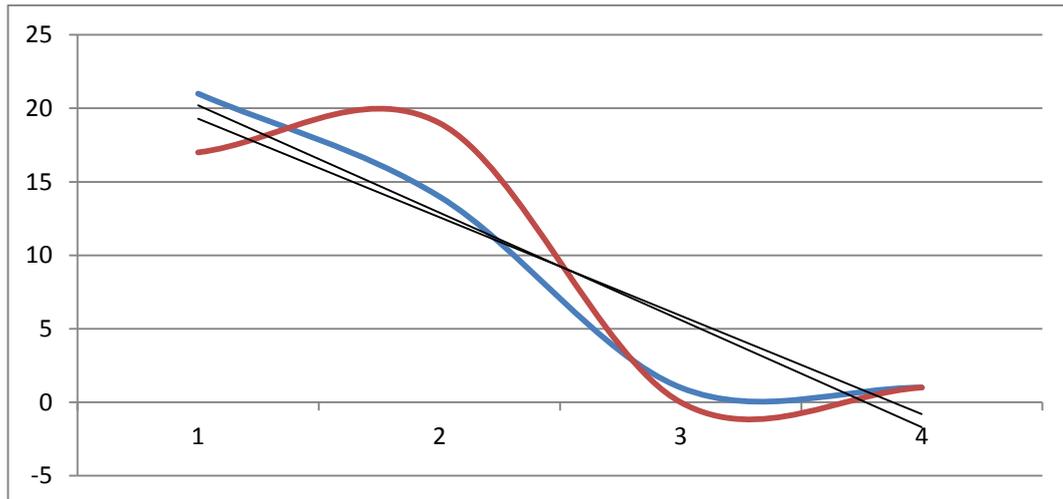


Gráfico N° 20.- CAMPANA DE GAUS

Fuente: La encuesta

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- Se determina entonces que las herramientas que se utilizan son incompletas, ya que no permite el establecimiento de información integral para efectuar un control participativo limitando esto la gestión interna.
- En la actualidad el desarrollo de las nuevas tecnologías si ayudan a generar un mejor control en la gestión, siendo esto de ayuda para los procesos.
- La nueva normatividad genera mejor control tributario, donde se sistematiza la información acerca de la recaudación efectiva, de forma que el monitoreo es vital.
- Si se debe generar un mejoramiento en la calidad de las operaciones de gestión de control, debido que día a día se presentan nuevos procesos y por tanto debe existir categorización de información.
- La implementación de nuevas leyes permiten el cumplimiento de principios tributarios y por tanto el contribuyente genera compromiso hacia su acatamiento de la normativa tributaria.
- La eficiencia de la administración tributaria depende en gran medida del liderazgo directivo debido a que su habilidad para generar compromiso interno permite el cumplimiento de las metas.
- La gestión de operaciones permite una inspección focalizada, es decir los esfuerzos se dirigen a un solo punto generando esto interés único y así exista satisfacción de necesidades.
- El actual sistema tributario permite eficiencia en sus procesos, lo cual beneficia al contribuyente para el cumplimiento del pago.
- Mejorar los procesos de la administración tributaria, con la finalidad de maximizar no solo la recaudación para que la evasión sea mínima.

- La responsabilidad tributaria mejore la relación fisco-contribuyente con la finalidad de generar compromiso al pago de manera que no exista evasión a gran escala.
- Por tanto se evidencia que existen procedimientos alternativos en otros países que puede ser aplicables a la realidad ecuatoriana, ya que será la gestión de control más dinámica y por ende la recaudación más efectiva.
- De esta manera se determina que no existen herramientas de gestión, lo cual conlleva a determinar que la administración tributaria no está debidamente integrada.

5.2 Recomendaciones

- Es importante que se utilicen nuevas herramientas de gestión como parte de un mejoramiento permanente de control, con la finalidad de generar información y una mejor cobertura en el ámbito tributario.
- Se debe fortalecer la utilización de las TICS en el contribuyente de manera que se acople al manejo de información rápida y efectiva como parte de la dinamización de los procesos de control.
- Se debe fortalecer el cumplimiento de la nueva normativa, que efectúe un alto compromiso del contribuyente hacia sus obligaciones tributarias.
- El sistema operacional interno debe ser dinámico, rápido y eficiente con la finalidad de que los procesos satisfagan al contribuyente y promueva calidad.
- Las nuevas leyes deben ser promovidas desde un sistema comunicacional abierto al contribuyente de manera que su compromiso sea la base de la recaudación fiscal.
- Es importante que se genere un sistema de liderazgo participativo en la administración tributaria con la finalidad de establecer el cumplimiento de objetivos al más alto nivel.
- El sistema de inspección debe ser integral, de forma que cada tarea y actividad en el proceso de recaudación sea eficiente y promueva información válida para la institución y el contribuyente.

- Es importante fortalecer y mejorar procesos para mantener la imagen organizacional frente al contribuyente, ya que esto permitirá una efectiva recaudación.
- El mejoramiento de los procesos tributarios deben estar establecidos acorde a las necesidades del contribuyente, ya que ellos son el eje transversal de la recaudación.
- Para mejorar la relación fisco-contribuyente se debe establecer parámetros de comunicación e información directos lo cual conllevará a un cumplimiento tributario.
- Es importante determinar que se debe generar la dinamización de las herramientas de control, de manera que la información interna y externa sea debidamente coordinada para que la gestión administrativa sea integral.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

6.1 Datos informativos

Título

Estructura de un modelo de gestión de control para dinamizar la administración tributaria.

Beneficiarios

Los potenciales beneficiarios de la propuesta en primera instancia serán los contribuyentes, ya que se genera un cambio paradigmático en el control mediante la sistematización de información, la misma que se integrará a cada flujo de trabajo con la finalidad de mejorar la calidad del procesamiento y por ende el servicio al usuario será dinámico, también se beneficiará al personal ya que existirá un sistema operacional de los datos lo que permitirá el trabajo en equipo.

6.2 Antecedentes de la propuesta

Particularmente en la localidad no existe un modelo de gestión de control en el cual se promueva un monitoreo de la información de manera integral, el cual permita la generación de una base de datos con cruce de información interna para que la administración sea más efectiva.

6.3 Justificación

Es importante la propuesta por cuanto a través de la comparación de la administración tributaria en otros países se puede establecer lineamientos de

cambio de manera que la información sea el eje de desarrollo en el manejo de procesos y entonces poder generar mejor recaudación.

El interés se sustenta en el desarrollo de una base de datos interna y que la misma se cruce con la finalidad de acceder a un alineamiento de recursos internos entonces genere una ventaja competitiva interna para beneficio del contribuyente, sustentada en la integración organizacional.

Por tanto se pretende generar un cambio al control para que se establezca parámetros de unificación informativa, de manera que las acciones tributarias generen una realidad organizativa mediante la utilización de una herramienta competitiva.

Este cambio desarrolla nuevas áreas de información permitiendo la inspección, la asignación de recursos y la asignación de una certificación interna de recaudación efectiva sustentado en un sistema documental integral como base del desarrollo organizacional e institucional.

6.4 Objetivos

Objetivo general

Estructurar un modelo de gestión de control para dinamizar la administración tributaria.

Objetivos específicos

- Establecer el análisis de los sistemas tributarios para un comparativo institucional.
- Determinar la estructura de gestión para el cumplimiento tributario.
- Diseñar las herramientas de gestión de control para mejorar la administración tributaria.

6.5 Análisis de factibilidad

Es factible la presente propuesta porque pretende generar un cambio dinamizador en el control de manera que se genere un flujo de operaciones integrales, sustentado en el desarrollo de información cruzada a nivel interno de manera que se minimice el riesgo de conflicto operacional en los datos de entrada y salida del contribuyente, la gestión se alinea al cumplimiento de objetivos de la institución.

6.6 Fundamentación

Las declaraciones tributarias

Se considerara declaración tributaria todo documento presentado ante la administración tributaria donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos. (Cosulich, 2004, pág. 36).

Naturaleza de la declaración tributaria

En cuanto a la naturaleza de la declaración tributaria, conviene distinguir el acto, el contenido y la forma; puesto que en toda declaración tributaria hay que diferenciar: un acto, que produce unos efectos jurídicos y que corresponde con un deber de declarar; un contenido, que puede considerarse como una confesión extrajudicial, una declaración de conocimiento, determinando la presunción de certeza, o una manifestación de voluntad; y una forma, no siendo esencial la forma documental. (Daza, 2014, pág. 89).

6.7 Metodología - Modelo operativo

El desarrollo del modelo operativo se establece en las siguientes etapas:

	TITULO DE LA PROPUESTA	Estructura de un modelo de gestión de control para dinamizar la administración tributaria					
		Fase o etapa que permitiría llevar a cabo la propuesta y va relacionada a las categorías de la Operacionalización					
		Finalidad es el factor medible o meta a alcanzar es igual al indicador de la Operacionalización					
	VERBO	Establecer		Determinar		Diseñar	
OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA PROPUESTA	FASES	Control y comparativo		Propuesta de mejora		Diseño del ciclo	
	FINALIDAD	Conocer el sistema tributario de la región		Optimización de recursos internos		Dinamización de la operatividad en el control	
		ACTIVIDADES	PREGUNTAS	ACTIVIDADES	PREGUNTAS	ACTIVIDADES	PREGUNTAS
		diferenciación de la gestión en base a los tipos impositivos de Chile, Argentina y Colombia	¿De qué factor depende la eficiencia de la administración tributaria?	Control interno y externo para el riesgo	¿Considera necesario que la administración tributaria mejore sus procesos?	Sinergia operativa	¿Cómo parte de la administración la responsabilidad tributaria que permitirá?

Gráfico N° 21.- MODELO OPERATIVO

Fuente: Elaboración propia

I ETAPA
CONTROL PARA UN COMPARATIVO INTERNACIONAL

En el análisis se tomó en consideración a tres países como Chile, Argentina y Colombia el cual permitió generar la siguiente diferenciación de la gestión tributaria:

La base legal Argentina implica una aplicación integral de los procesos desde la base de datos interna, la misma que promueve cumplimiento tributario y una alta recaudación de pesos.

Argentina

Base imponible	Cuota(ARS)	Tipo (%)
0-10.000	-	9
10.000-20.000	900	14
20.000-30.000	2.300	19
30.000-40.000	4.200	23
60.000-90.000	11.100	27
90.000-120.000	19.200	31
Más de 120.000	28.500	35

Tabla N° 17.- Tipos impositivos Argentina

En el régimen tributario chileno se contempla los ajustes tributarios como instrumento de recaudación, ya que eso permite mayor cumplimiento.

Chile

Base imponible UT (Unidad Tributaria)	Cuota(UT)	Tipo (%)
0-13,5	0	0,00
13,5-30	0,54	4,00
30-50	2	8,00
50-70	4	13,50
70-90	11	23,00
90-120	18	30,40
120-150	24	35,50
Más de 150	30,67	40,00

Tabla N° 18.- Tipos impositivos Chile

En 2015, las personas físicas residentes (nacionales y extranjeros) son gravadas de acuerdo con la siguiente escala de tipos progresivos:

Colombia

Base imponible UVT (Unidad de valor tributario)	Tipo marginal (%)
0-1.090	0,00
1.091-1.700	19,00
1.700-4.100	28,00
Más de 4.100	33,00

Tabla N° 19.- Tipos impositivos Colombia

En estos datos se determina la variabilidad de la imposición tributaria en estos países, lo que permite evidenciar que la gestión establece procesos acorde al sistema político, legal y económico de cada país.

Ecuador

Base imponible (USD)	Cuota tributaria (USD)	Tipo marginal %
Hasta 10.800	0,00	0
10.801-13.770	0,77	5
13.3771-17.210	149,00	10
17.211-20.670	493,00	12
20.671-41.330	908,00	15
41.331-61.980	4007,00	20
61.981-82.600	8137,00	25
82.601-110.190	13307,00	30

Tabla N° 20.-Tipos impositivos Ecuador

Bajo este contexto, acorde a las reformas tributarias en los países presentados se establece que existe una recaudación tributaria acoplada a la gestión interna, la cual evidencia:

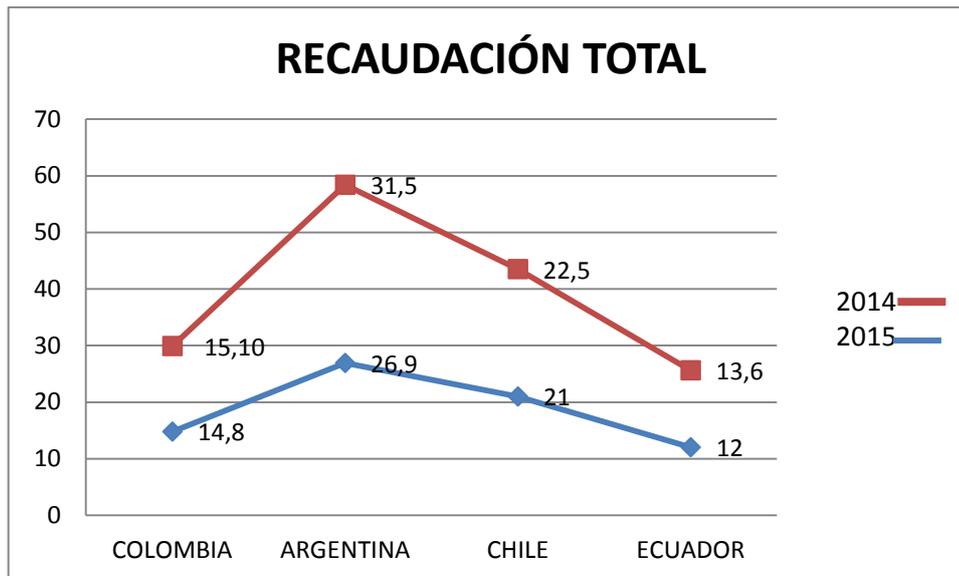


Gráfico N° 22.- Recaudación total
Fuente: Elaboración propia

Se determina entonces que en el país existe un recaudación inferior en comparación a los países vecinos, lo cual permite apreciar que la eficacia de recaudación está sustentada no solo en la reforma que se genere a la ley tributaria, sino también en la gestión y su control, es decir al grado de eficiencia e integración de procesos y de información. Frente a este contexto se establece en el análisis económico de la evasión fiscal las falencias de la gestión donde existe una evasión en crecimiento debido a la presión tributaria.

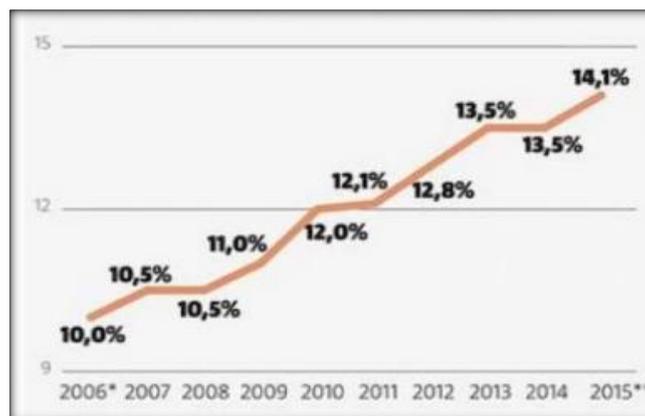


Gráfico N° 23.- Incremento de la presión tributaria 2014-2015
Fuente: www.eltelegrafo.com.ec

En este panorama se determina entonces que la evasión debido a la presión tributaria se ha incrementado y la gestión de control no es óptima para minimizar el riesgo de evasión tributaria. Pese a las nuevas normativas tributarias la evasión no ha disminuido, entonces es importante adoptar medidas integrales que permitan mejorar este proceso y control para ello el Modelo CIAT con el cual algunos países de la región trabajan se constituye en una metodología que puede aportar significativamente al control y dinamizar la gestión. Por tanto se ha calculado una pérdida anual de \$ 300 a \$ 400 millones por evasión de impuesto. “Desde el 2000 hasta marzo de 2016 alcanzaría el 28%, cerca de \$ 4.500 millones que ha dejado de percibir el Estado”, esto por la política tributaria implementada, lo cual evidencia que el control se constituye en el eje transversal de la administración tributaria.

II ETAPA

Propuesta de mejora para el cumplimiento tributario

En esta etapa se determina la estructura de procedimientos de gestión en funciones estrictas de inspección y recaudación mediante un sistema de información integral, que permita el establecimiento de la responsabilidad en cada unidad operativa para estimular la mejora de la gestión en las unidades en las que se trabaja.

Para esto se establecerá el siguiente proceso de control:

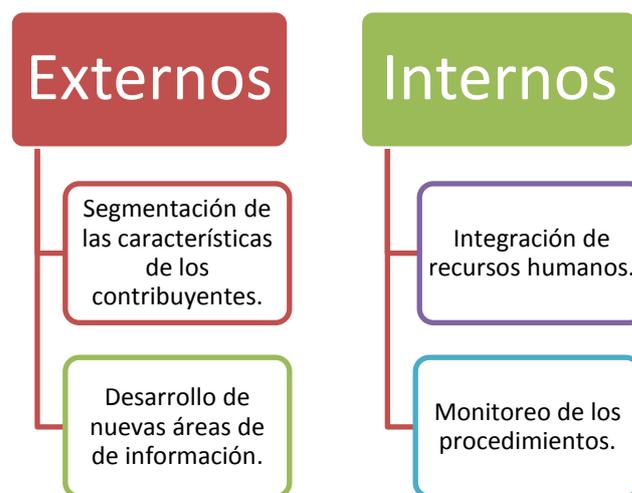


Gráfico N° 24.- CONTROL EN EL RIESGO

Fuente: Elaboración propia

CONTROL EXTERNO

El control externo estará determinado a generar una segmentación de las características del contribuyente de la siguiente manera:

- Características del entorno del contribuyente
- Presión fiscal
- Legislación tributaria
- Flujo de operaciones

Es importante que en el análisis detallado se estructure un sistema de censo de los contribuyentes, el cual permita generar información puntualizada de cada actividad del sujeto activo, monitoreo en la variación del registro en el censo.

También se genera una asistencia al contribuyente, la cual permitirá mayor facilidad en el control del cumplimiento tributario y se plasme en las consultas y en la realización de las declaraciones. Este órgano de gestión permitirá tener una base de datos en el que exista ahorro de recursos en la administración tributaria.

CONTROL INTERNO

Desarrollo de nuevas áreas de información

Se realizará también un control cruzado, en el cual el control de declaraciones será a partir de la base de datos para efectuar liquidaciones provisionales mediante datos primarios. El control cruzado detectará obligaciones fiscales adicionales para ser liquidadas en la administración.

Para esto se establece una unidad de inspección de impuestos en el cual se identifica:

Investigación y comprobación	Se generará un órgano de inspección en las recaudaciones, la misma que consistirá en la verificación de la información cruzada.
Asignación de recursos administrativos	Se determina la utilización de indicadores de gestión internos en cada proceso para asignación de recursos.
Gestión de certificación	Se establece un procedimiento de recaudación ejecutiva con la certificación para iniciar la vía de recaudación.

Tabla N° 21.- Unidad de inspección de impuestos

Se generará la utilización de todos los dispositivos institucionales en la administración tributaria para que el organismo en su nivel de autonomía genere datos cruzados en busca del cumplimiento del contribuyente, generando esto responsabilidad para la garantía de la transparencia en la gestión.

Para esto la gestión contemplará además el cumplimiento de las siguientes actividades complementarias a dicho control de la siguiente manera:

Garantía de autonomía	Se diseñará su política operativa en la recaudación mediante unificación de información interna y externa.
Cumplimiento de metas de la administración tributaria	Mediante un marco jurídico estable que permite la seguridad del contribuyente.
Control y evaluación	Evaluación permanente de los resultados en base a procesos.

Tabla N° 22 Actividades complementarias

Ésta modificación en la gestión de control permitirá generar en la actual administración tributaria un alto énfasis en la operatividad de las actividades, lo cual conlleva a la dinamización de la información interna.

III ETAPA

Diseño del ciclo de gestión de control

Para generar un control de gestión integral es de vital importancia formar un sistema documental que promueva la información necesaria, dinamice y actualice la operatividad interna, para ello es importante que se genere una sinergia entre la planificación estratégica institucional, los archivos y las políticas institucionales.



Gráfico N° 25.- Sinergia operativa
Fuente: Elaboración propia

El alcance será el siguiente:

Documentos de archivo	Físicos y electrónicos
Sistema de gestión documental	Físicos y electrónicos
Sistema de base de datos	Físicos y electrónicos
Intranet, portal	Electrónico

Tabla N° 23 Alcance

Esta actividad está orientada entonces a la alta dirección, jefes de dependencia, funcionarios de la entidad, así como al usuario, esto permitirá medir:

- Eficiencia
- Calidad
- Eficacia

La información suministrada permitirá una gestión de control integral, la misma que permite información y asistencia tributaria integral, y así se promueva información valorada periódicamente.

Información y asistencia al contribuyente:

Periodo	Indicador	Dato del periodo	Dato del periodo anterior	Datos de los últimos meses

Con esto se suscitará procedimientos eficientes, en el cual el liderazgo es parte del cambio, en el cual el compromiso sea el eje transversal del control tributario.

Otro elemento importante es el trabajo en equipo para el cumplimiento a los lineamientos internos y externos.

Entonces estas actividades serán colaborativas a la actual gestión, con el fin de dinamizar la medición de las brechas existentes interna y externamente, y por ende generar un alto cumplimiento de la gestión institucional, por ende el cumplimiento tributario ya no será basado solo en la obligatoriedad, sino en el compromiso ya que los actuales criterios tributarios permiten participación activa del contribuyente.

Esto permitirá:



Gráfico N° 26.- Ciclo de gestión de control

Fuente: Elaboración propia

La recaudación de tributos no solo permitirá a la política fiscal una mayor recaudación, sino que se establecerá un cumplimiento mediante una gestión de control acoplada a la minimización de brechas a fin de que mediante la segmentación se pueda generar menores niveles de incumplimiento tributario, también es vital la colaboración interna mediante flujos de trabajo participativos, la cual establezca cumplimiento y la actividad del sujeto de tributación sea activa, otro factor importante es que se generará información interna cruzada con la finalidad de convalidar la información para un mejor monitoreo, este control será agresivo

para que se cumpla con el giro de la ley la base de datos donde será fiscalizada internamente con la finalidad de depurar al sistema.

En la modificación del control se establece también la integración de información interna y externa como eje neurálgico del proceso operativo, que permita a la organización mayor cumplimiento generando una visión de eficiente utilización de recursos los cuales se reflejarán en la reducción de los costes administrativos, se integra la recaudación al desarrollo socio-económico generando una administración tributaria integral.

6.9 Previsión de la evaluación

La previsión de la evaluación de la propuesta está determinada por tres elementos:

- Etapa antes.- En esta etapa se determina la problemática.
- Etapa de proceso.- Este proceso permitirá a la institución implementar una nueva gestión de control.
- Etapa post.- En esta etapa se evalúa la gestión final para determinar los resultados luego del control.

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
¿Quiénes solicitan evaluar la gestión de control?	El director del SRI, para validar el eficiente proceso.
¿Por qué evaluar la gestión de control?	Para verificar el funcionamiento del control tributario.
¿Para qué evaluar la gestión de control?	Para alcanzar los objetivos planteados en la propuesta.
¿Qué evaluar en la gestión?	Control tributario.
¿Quién evalúa la gestión?	Director regional.
¿Cuándo evaluar el control?	Al principio de cada año fiscal.

¿Cómo evaluar la gestión?	Se evaluará en las instalaciones de la institución mediante actividades de intervención.
¿Con qué evaluar la gestión?	Con instrumentos de recolección de la información como la Encuesta.

Tabla N°24.- Previsión de la evaluación

La propuesta estará enmarcada en fases de desarrollo de una gestión participativa, para lo cual la institución establecerá parámetros de gestión basados en:

- Liderazgo participativo.- En el cual la administración genera la información necesaria para que el contribuyente cumpla con sus obligaciones.
- Trabajo en equipo.- Es el factor importante ya que se basará en el cumplimiento de la política institucional para satisfacción del contribuyente.

Bibliografía

- Administración Federal de Ingresos Públicos. (12 de 06 de 2016). Obtenido de <http://www.afip.gob.ar>
- Alink, M. (2011). *Administración tributaria*. Países Bajos : Centro interamericano de administraciones tributarias.
- América, E. T. (2010). Obtenido de <http://www.oecd.org>
- Amuri, F. y. (2004). *Trabajo evasión de impuestos en Italia: Análisis de Redistributiva*. Italia: Sociedad Italiana de Economía.
- Bateman, S. (2013). *Administración*. México: Mc Graw Hill.
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, C. (2015). *MODELO DE CODIGO TRIBUTARIO DEL CIAT*. Panamá: Banco Interamericano de Desarrollo.
- Cosulich, J. (2004). *Manual de fiscalización* . Países Bajos: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias .
- Daza, F. (2014). El sistema de control interno en la administración tributaria. Enfoque sistémico. *Revista de Administración Tributaria CIAT/AEAT/IEF*.
- Delgado, A. M. (2009). *Procedimientos de inspección y gestión Tributaria*. España: Pearson.
- Dubin, J. (2000). *Un análisis empírico del Impuesto sobre la Renta de Auditoría y Cumplimiento* . Texas: Mc Graw Hill.
- Fiel. (2006). *La economía oculta*. Argentina: FIEL.
- García, A. (2009). *Las notificaciones tributarias en el ordenamiento tributario*. Barcelona: Mc Graw Hill.
- Hernández, R. (2012). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Hernández, R. (2012). *Metodología de la investigación* . México: Mc Graw Hill.
- Kommer, V. (2011). *Manual de administración Tributaria*. Amsterdam: IBFD.
- Koontz, H. (2012). *Administración una perspectiva global*. México: Mc Graw Hill.
- López, A. (2000). *Selección de Auditoría Tributaria por Ingreso del subregistro en el Impuesto*. Texas: National Journal.

- Matthijs, A. y. (2000). *Manual de las Administraciones Tributarias, Estructura Organizacional y Gerencia de las Administraciones Tributarias. Centro Americano de Administraciones Tributarias. Panamá. Panamá: AD.*
- Muñoz, C. (2010). *Investigación Científica. México: Pearson.*
- Muñoz, c. (2012). *Investigación científica. México : Mc Graw Hill.*
- Ott, K. (2004). *La evolución de la economía informal y la evasión fiscal en Croacia . México: Journal of Tax Research.*
- Pastor, F. (2012). *Obligaciones tributarias y las nuevas tecnologías. México: Mc Graw Hill.*
- Samuelson, P. (2011). *Economía. México: Mc Graw Hill.*
- Sánchez, J. y. (2011). *Auxiliar de Gestión Tributaria. España: Trillas.*
- SRI. (12 de 04 de 2015). *www.sri.gob.ec. Obtenido de <http://www.sri.gob.ec>*
- Valderrama, S. (2010). *Investigación Científica. Peru: Trillas.*
- Verdi, Marcio. (2015). *MODELO DE CÓDIGO TRIBUTARIO DEL CIAT.*
- Viscaino, E. y. (2012). *Análisis de la Recaudación Tributaria del Ecuador por sectores económicos 2002-2008. Escuela Superior Politécnica del Litoral, centro de Investigación Científica y Tecnológica.*
- William, D. (2012). *Economía, con aplicaciones en Latinoamérica. México: Mac Graw Hill.*

Anexos

**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Objetivo: Recolectar información acerca del análisis comparativo de la gestión de control aplicado en la administración tributaria y propuesta de optimización a la administración ecuatoriana.

Contenido:

1.- ¿Cree usted que en la institución las herramientas de gestión son?

Integrales ()

Incompletas ()

Por qué.....

2.- ¿Considera que las nuevas tecnologías ayudan a generar una mejor gestión de control?

Si ()

No ()

Por qué.....

3.- ¿De qué manera la actual normatividad genera una mejor recaudación?

Menos evasión ()

Control tributario ()

Logro y resultados ()

Por qué.....

4.- ¿Considera que es necesario mejorar la calidad de operaciones en la gestión de control?

Si ()

No ()

Por qué.....

5.- ¿Cree usted que la implementación de nuevas leyes promueve?

Mejor Aplicación ()

Cumplimiento de Principios tributarios ()

Mínima evasión ()

Por qué.....

6.- ¿De qué factor depende la eficiencia de la administración tributaria?

Liderazgo directivo ()

Integración institucional ()

Por qué.....

7.- ¿La actual gestión de operaciones permite una inspección?

Sistemática ()

Focalizada ()

Integral ()

Por qué.....

8.- ¿El actual sistema tributario permite en sus procesos?

Equidad ()

Eficiencia ()

Progresividad ()

Por qué.....

9.- ¿Considera necesario que la administración tributaria mejore sus procesos?

Si ()

No ()

Por qué.....

10.- ¿Como parte de la administración la responsabilidad tributaria permitirá?

Mejor relación fisco-contribuyente ()

Mejor soporte técnico-financiero ()

Mejor estructura administrativa ()

Por qué.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN